



GACETA OFICIAL

AÑO 2014 N° 075

MANIZALES, SEPTIEMBRE DE 2014

GACETA OFICIAL No 075
Septiembre de 2014

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria GeZneral

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Septiembre de 2014

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	37
Trámites de permisos	53
Autos de inicio	53
Resoluciones	63
Trámites bosques	126
Resoluciones	126
Gestión humana	144
Comunicación y notificación facturación devuelta por correo	146

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO Nro 1595 A 29 DE JULIO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 1211 del 13 de junio de 2014, que vencerá el día 24 DE OCTUBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1521 01 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 DE septiembre de 2014 para la emisión del concepto técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales práctica de una visita técnica a la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de revisar las aseveraciones realizadas por el presunto infractor en el sentido de haber efectuado acciones tendientes a cumplir con el contenido de las normas expuestas en el acto de formulación de cargos o si las mismas contienen información que sirva como atenuantes o agravantes dentro de los cargos que se le indilgan.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el código contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. Nit. 800.153.304-2.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1522 01 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 DE septiembre de 2014 para llevar a cabo la visita técnica decretada por medio de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al área de explotación de materiales de arrastre ubicada en la plancha IGAC: 205-IV.C, localizada en el cauce del "Río Chinchiná" en la vereda "La Violeta" del municipio de Manizales, Caldas, dentro del polígono enmarcado por las coordenadas descritas en la parte motiva del presente Auto, con el fin de verificar el cumplimiento integral de la Resolución 0309 del 12 de septiembre de 2006, por medio de la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental a dicha explotación. En caso de comprobarse la persistencia de infracciones, establecer la afectación ambiental que se pueda estar causando, y la capacidad económica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 1523 01 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el 16 de septiembre de 2014 para la práctica de la presente visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica sitio localizado en las coordenadas X: 895370,39, Y: 1089826,57, lugar del cual se driva un caudal de 0.009 l/s para el predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda El Jardín, del Municipio de Samaná, Caldas; asimismo al predio beneficiario, con el fin de con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución 379 del 22 de julio de 2010, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, establecer la afectación que se pueda estar causando, y la capacidad económica de la presunta infractora, así como prestar la correspondiente asesoría.

Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a José Ramiro Muñoz Castaño y Carmelita Álvarez Giraldo, identificados con las

cédulas de ciudadanía números 16.112.189 y 24.718.461 respectivamente

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO Nro.1524 01 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN AUTO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la Revocación del Auto número 774 del 11 de abril de 2014, mediante el cual se ordena la práctica de unas pruebas, dentro del expediente contravencional 5657, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de septiembre de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica a la "Cantera La Miel", localizada sobre el flanco oriental de la cordillera central, al este del departamento de Caldas, en la vereda "La Miel", jurisdicción del municipio de Manzanares - Caldas, con el fin de:

- Determinar si con posterioridad a la última visita técnica realizada se ha dado cumplimiento a compromisos adquiridos, como los son la construcción de zanjas de coronación o canales para la evacuación de las aguas de escorrentía, tanto en los taludes como en el patio de acopio y tampoco la piscina de sedimentación del nivel 1.
- Determinar si en la actualidad se ha realizado algún tipo de actividad de revegetalización, para la recuperación de los taludes desprovistos de vegetación, mediante la siembra de especies nativas.
- Verificar si se han llevado a cabo actividades de educación ambiental a terceros, con relación al manejo de RESPEL y si se cuenta con los correspondientes soportes.
- Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- Emitir concepto técnico frente a los descargos presentados por La Gobernación de Caldas, determinando en detalle las afectaciones por los incumplimientos presentados.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Caldas, identificada con el NIT. 890.801.052-1.

SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 147 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N° 1525 01 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 DE septiembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al molino Piedra Grande, ubicado en el sector el Llano del municipio de Marmato, Caldas:

Lo anterior con el fin de:

- Determinar si en la actualidad se realiza actividad minera.
- Determinar el afluente del cual se vienen captando aguas para el desarrollo de las actividades propias del molino y si cuenta con concesión de aguas otorgada por Corpocaldas.
- Determinar la forma en que se vienen realizando los vertimientos de las aguas residuales industriales generadas por la actividad del molino y si a la fecha cuenta con permiso de vertimientos.

- Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- En caso de que logre comprobarse daño ambiental, sustentar técnicamente la relación existente entre el daño ambiental encontrado y la acción u omisión generada por el presunto infractor.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procederecurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ALBEIRO ORTIZ.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.1526 01 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 DE septiembre de 2014 para llevar a cabo la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada (Jesús Antonio Ramírez, teléfono celular número 3113843693) al establecimiento de comercio denominado Almidones La Selva, localizado en el predio La Selva, de la vereda Los Caminos, del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones consagradas en la Resolución 328 del 9 de marzo de 2011, así como en caso de encontrar incumplimientos determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Jesús Antonio Ramírez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 4.601.117.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.1527 01 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 16 de septiembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio El Rodeo, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar el propietario actual del mismo, si se está haciendo uso de la concesión y el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 287 de 26 de abril de 2011, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO Nro. 1528 01 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 16 de septiembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio Los Pinos, ubicado en la vereda Altomira del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar si se hace uso de la concesión, quién hace uso de la misma y verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 125 de 03 de marzo de 2011, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO Nro.1529 01 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 16 de septiembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio de propiedad del señor José Albeiro Cardona Acevedo, ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión, y determinar el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 341 del 09 de julio de 2010, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en este Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1530 01 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, al abogado Enrique Santander Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.280.887 y T.P. Nro. 63809 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de septiembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica al Conjunto Cerrado Santa Ana de la Sierra, con el objetivo de definir lo solicitado por el apoderado de CONSTRUCCIONES CFC, en lo que refiere la descripción de las especies supuestamente taladas, el momento de ocurrencia de los hechos, la presencia de acciones restitutorias del año que se hubiese causado y la necesidad de la construcción de obras de manejo de aguas lluvias, así como determinar el estado actual del área intervenida, las acciones de mitigación realizadas con posterioridad, la afectación que con la conducta se pueda haber causando y las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).

Asimismo, emitir un concepto técnico de si tal intervención forestal se llevó a cabo dando cumplimiento a la normatividad ambiental que regula la materia, esto es, si tales actividades se efectuaron contando con los respectivos permisos y autorizaciones necesarios.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1531 01 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 16 de septiembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio Boston, localizado en la vereda La Linda del municipio de Manizales, con el fin de verificar el cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones

estipuladas en la Resolución Nro. 109 del 25 de febrero de 2009, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica dela presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar. Adicionalmente verificar si se solicitó la prórroga de la respectiva concesión.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1532 01 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de septiembre de 2014 para la práctica de la presente visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio El Lucero ubicado en la vereda Liboral del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones consagradas en la Resolución 799 del 12 de julio de 2013, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Arturo Osorio Duque.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1533 04 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del año 2009 al proyecto urbanístico Sol y Luna, de conformidad con la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto, al proyecto urbanístico Sol y Luna, ubicado en el municipio de Palestina, Caldas, el cual se adelanta con amparo de la licencia de urbanismo y construcción otorgada por la Secretaría de Planeación del municipio de Palestina, Caldas, por medio de la Resolución número 066 del 10 de octubre de 2013, con el fin de verificar si en el referido lugar se presentan incumplimientos al marco normativo ambiental, determinar claramente la situación que origina los mismos, los daños o afectaciones al medio ambiente y a los recursos naturales, e identificar plenamente los presuntos responsables.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal del proyecto urbanístico Sol y Luna, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 delde la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CURTO:Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.1534 04 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor PEDRO ANTONIO CALLE VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.190.336, por la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, así como el artículo séptimo literales g) y j) de la Resolución 150 del 18 de abril de 2006, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor PEDRO ANTONIO CALLE VARGAS, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 1535 04 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Francisco Antonio Giraldo Llano, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.226.696 y el Condominio Las Palmeras representado por el señor Luis James Cifuentes Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.530.670 y/o quien haga sus veces, por la presunta infracción de los artículos 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, 25 numeral 3 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Francisco Antonio Giraldo Llano y al representante del Condominio Las Palmeras y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1536 04 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Gloria Luz, Edelmira, Diana María, Martha Lucía y Alberto Vásquez Granada, identificados con las cédulas de ciudadanía números 30.296.912, 30.309.908, 30.309.696, 30.318.746 y 10.264.043 respectivamente, por la presunta infracción de los artículos 199 y 222 del Decreto 1541 de 1978, tercero literal a) y artículo noveno de la Resolución 384 del 31 de julio de 2012, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1537 04 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de SABEL RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ Y ARIEL, ADIELA, LUZ ELENA, ISABEL, GABRIEL, FERNEY, LUZ MARY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.358.785, 4.336.608, 24.363.762, 24.364.283, 24.365.871, 75.049.201, 75.048.633 y 24.366.832 respectivamente, por la presunta infracción de los literales a) y b) del artículo segundo de la Resolución Nro. 300 del 26 abril 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a SABEL RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ Y ARIEL, ADIELA, LUZ ELENA, ISABEL, GABRIEL, FERNEY, LUZ MARY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ respectivamente, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1538 04 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del Acueducto de la Comunidad de la vereda La Robada del Cabildo del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas, representada por el cabildante Carlos Jair Gutiérrez Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.922.688, por la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, así como los literales g), h) e i) de la Resolución 195 del 21 de septiembre de 2004 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Carlos Jair Gutiérrez Hernández y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1539 05 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de AVICAL S.A. identificada con el Nit. 810006556-9 representada legalmente por el señor Dagober Ciro Botero con cédula de ciudadanía número 10.282.653, o por quien haga sus veces, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así como el artículo tercero literal a) de la Resolución número 348 del 17 de mayo de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de AVICAL S.A. y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.1540 05 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADELANTA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto a la Alcaldía Municipal de Viterbo con el fin de que conozca las actuaciones que esta autoridad ambiental adelanta y con el fin de que remita la información que tenga que permita esclarecer quien es el presunto responsable de la mencionada infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1541 05 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.351.814, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 3 del Decreto 2820 de 2010, 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 2 numeral 4.10) y 6 de la Resolución 313 del 13 de mayo del año 2003 por la cual se otorgó una licencia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1542 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Pedro Pablo Castro Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.303.832, por la presunta infracción del Plan de Manejo Ambiental, que conforme a lo establecido en el artículo primero de la Resolución número 380 del 9 de julio de 2010 hace parte integral de la misma, por medio de la cual esta Corporación impuso un Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Pedro Pablo Castro Guevara, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1543 05 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la empresa SERVIORIENTE S.A. E.S.P., identificada con el Nit.900.194.814-5 y JHON JAIRO ANDRADE SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.135.062 e INGENIEROS CIVILES Y AMBIENTALES LTDA. – CASIA LTDA., identificada con Nit. 830.045.252, estos últimos en calidad de integrantes del Consorcio CAAN,por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 17 y 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la empresa SERVIORIENTE S.A. E.S.P., identificada con el Nit.900.194.814-5 y JHON JAIRO ANDRADE SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.135.062 e INGENIEROS CIVILES Y AMBIENTALES LTDA. – CASIA LTDA., identificada con Nit. 830.045.252, estos últimos en calidad de integrantes del Consorcio CAAN,en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1544 05 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la señora MARIA ROCIO BERNAL ROTAVISKY, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.884,por la presunta vulneración de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 3 literales a) y 7 de la Resolución 199 del 25 de marzo del año 2009 por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARIA ROCIO BERNAL ROTAVISKY,en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1545 06 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contradel señor TUFIK NICOLÁS BALÁN GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.918.782, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a TUFIK NICOLÁS BALÁN GUTIÉRREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1546 06 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor MARCELO HENAO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.253.426, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor MARCELO HENAO MEJÍA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1547 06 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Javier Serna Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.210.971, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Pintucales y Pintuandes, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Javier Serna Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.210.971, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No 1548 06 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Hernán Uribe Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.226.646, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Hernán Uribe Mejía, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1549 06 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL CORREGIMIENTO DE ARBOLEDA, con Nit. 900303130-5 la medida preventiva consistente en amonestación escrita, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Conceder un término de tres meses a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL CORREGIMIENTO DE ARBOLEDA, con Nit. 900303130-, para que dé cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los artículos tercero literal d) de la Resolución número 871 del 28 de diciembre de 2012, consistentes en presentar un programa de uso eficiente y ahorro del agua.

TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL CORREGIMIENTO DE ARBOLEDA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales en el término de tres meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto, procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones consistentes en elaborar y presentar para su aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua a cargo de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL CORREGIMIENTO DE ARBOLEDA. De lo cual deberá enviar informe técnico para archivar el proceso o en su defecto para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1550 06 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad AGROPECUARIA RESTREPO Y JARAMILLO S.A. con Nit. 890.802.753-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA RESTREPO Y JARAMILLO S.A y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1551 08 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de septiembre de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al predio denominado la Divisa, localizado en la vereda El Roblal del municipio de Aranzazu, Caldas, con el fin de verificar su estado actual y

- Si a la fecha se ha instalado el aparato para la medición del caudal y si se capta el recurso hídrico otorgado.
- Si se están generando vertimientos, el sitio de descarga de los mismos.
- Si la concesionaria actualmente ha adelantado el trámite del permiso de vertimientos que se requiere.
- Si a la fecha se ha instalado el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, así como la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.
- Identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1552 08 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO:Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de septiembre de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al predio denominado El Chaquiro, localizado en la vereda Villeta del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar su estado actual y:

- Si a la fecha se ha instalado el aparato para la medición del caudal y si se capta el recurso hídrico otorgado.
- Si el concesionario actualmente ha adelantado el trámite del permiso de vertimientos que se requiere.
- Si a la fecha se ha instalado el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Si se generan vertimientos y el sitio de descarga de los mismos.
- Si se han presentado los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio del café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, así como la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.
- Identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1553 08 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 DE septiembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la Vereda Vista Hermosa, del municipio Riosucio, Caldas, con el fin de verificar si el señor LUIS ALBERTO TREJOS HERNANDEZ construyó sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas para las viviendas que no lo posean y si cuenta con permiso de vertimientos; igualmente se deberá determinar el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones, establecer si se configura causal de atenuación o agravación de la infracción ambiental y la capacidad económica del presunto infractor. Así mismo se prestará el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor LUIS ALBERTO TREJOS HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.545.066., ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para la vereda Vista Hermosa, ubicada en el municipio de Riosucio, Caldas.
- Determinar en campo si el señor Luis Alberto Trejos Hernández es quién se beneficia directamente de la concesión de aguas, o si por el contrario como el mismo lo afirmó en su escrito de descargos es solo el representante de la vereda Vista Hermosa.
- Establecer si la vereda Vista Hermosa requiere de un sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas y de permiso de vertimientos, o si todos los predios que integran la misma requieren cada uno de sistema de tratamiento de aguas residuales y de su respectiva autorización para la descarga de los vertimientos

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1554 08 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 DE SEPIEMBRE DE 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado los Pinos, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, Caldas, con el fin de

- Verificar lo afirmado por el beneficiario de la concesión en su escrito, es decir, si ya fue instalado el aparato para la medición del caudal, al igual que el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, y si al mismo se le realizó el respectivo mantenimiento; igualmente se deberá determinar si existe afectación ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor.
- Determinar si del reporte de los aforos de agua captada en el predio los pinos, presentado por el señor García Castro se deriva el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo tercero literal a) de la Resolución 125 del 03 de marzo de 2011
- Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el

señor JUAN CARLOS GARCÍA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.138.329., ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado los Pinos, ubicado en la vereda Altomira del municipio de San José, Caldas.

- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el concesionario, señor JUAN CARLOS GARCÍA CASTRO, presentó a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio del café y los informes anuales sobre el mantenimiento periodo a los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1555 08 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor JOSE HELGAR LOAIZA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.323.985, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, 4 y 12 de la Resolución 185 del año 2008 expedida por Corpocaldas

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSE HELGAR LOAIZA BETANCUR, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1556 08 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 DE septiembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado Curazao, localizado en la vereda la Muleta del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de:

- Verificar si se dio cumplimiento a la autorización expedida en el informe técnico número 500-299 del 12 de mayo de 2014, consistente en el manejo técnico con fines de mantenimiento de un rodal de guadua, sobre una extensión aproximada de 0,5 ha, localizado en la parte norte del predio, es decir, con la extracción de 29 m³ equivalentes a 290 individuos que cumplan las siguientes características: individuos caídos, doblados, quebrados, y secos producto de un mal aprovechamiento.
- Determinar si la responsabilidad del mal aprovechamiento de la guadua recae sobre la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P., en caso negativo establecer quién es el causante de mal manejo del rodal de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1557 08 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio La Linda del Rodeo, localizado en la vereda La Arabia del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 364 del 19 de julio de 2010, así como determinar detalladamente la afectación que se pueda estar causando en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental y prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No.1558 08 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de septiembre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio La Soledad, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 105 del 30 de marzo de 2012, así como determinar detalladamente la afectación que se pueda estar causando en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental y prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1559 08 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para la elaboración de un concepto técnico, que vencerá el día 22 DE septiembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar un concepto técnico a la Subdirección de Recursos Naturales respecto del documento radicado por el presunto infractor el día 02 de julio de 2014, por el cual formula "aclaración a la propuesta técnica presentada para la optimización del Sistema de Tratamiento de aguas Residuales Industriales de nuestra Empresa", en el sentido de determinar si la misma cumple con los requerimientos establecidos en el artículo primero del Auto No. 1267 del 01 de julio de 2014 por el cual se levantó la medida de suspensión preventiva de las actividades de producción, o si por el contrario, se debe proceder a la imposición de una medida de suspensión de manera inmediata y si dicha aclaración cumple con los requerimientos técnicos para dichos sistemas; igualmente, en cumplimiento del artículo tercero del acto administrativo en mención, se deben formular las observaciones y requerimientos que respecto del mismo sean procedentes.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar el concepto técnico solicitado, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1560 08 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar para que obre como prueba en el presente procesos sancionatorio ambiental, los siguientes documentos:

1. Certificado de la Alcaldía Municipal de Aranzazu calendada el 19 de junio de 2014.
2. Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del predio Nro. 00-00-00-0018-0051-0-00-00-0000.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar una visita técnica al sitio localizado en las coordenadas X: 843155 Y: 1071911, lugar en el cual se deriva un caudal de 0.01 l/s para beneficiario del predio denominado El Descanso, localizado en la vereda el Laurel del municipio de Aranzazu, Caldas, con el fin de:

- Verificar las condiciones en las que se viene realizando la captación del caudal otorgado, si se cuenta con sistema de medición de caudal y cuánto se capta.
- Verificar si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Verificar la forma en la que en la actualidad se viene realizando los vertimientos provenientes aguas residuales provenientes del beneficio del café y las domésticas derivadas de la vivienda existente en el predio, identificando el sitio de descarga.
- Determinar si con los hechos objeto de investigación se ha producido alguna clase de afectación ambiental y de ser así, sustentarlo de forma técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Negar la prueba solicitada consistente en la recepción de la declaración del señor Manuel Gonzalo Restrepo en calidad de Secretario de Planeación Municipal de Aranzazu, Caldas, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de La Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIRO AGUIRRE ZULUAGA.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1561 08 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de septiembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en visita técnica a un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=849523 Y=1096120, del cual se derivan aguas en beneficio del predio Las Teresas, localizado en la vereda La Suecia del municipio de Pécora, Caldas; asimismo al predio beneficiario, con el fin de:

- Verificar la forma en la que actualmente se viene realizando la captación y el manejo que se le da a las aguas derivadas.
- Verificar si en la actualidad se está implementando sistema de medición de caudal alguno, que permita realizar los aforos del caudal derivado.
- Ofrecer la asesoría técnica necesaria para la realización de las mediciones de aforos mensuales del caudal derivado.
- Determinar si con los hechos objeto de investigación se ha producido alguna clase de afectación ambiental y de ser así, sustentarlo de forma técnica.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Roberto Álvarez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.326.285

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No 1562 12 DE AGOSTO DE
POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES SANCIONATORIOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha, la Acumulación en un solo expediente (6095), de expediente número 6175, que a la fecha se adelanta en contra del Municipio de Pácora, Caldas, identificado con el Nit. 890.801.136-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Comunicarla presente actuación al alcalde municipal de Pácora, Caldas y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, tal como lo preceptúa el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No.1563 13 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 25 de septiembre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales área de explotación de materiales de arrastre LH 018-17, que se encuentra localizada al suroeste del departamento de Caldas, las con el fin de:

- Verificar si a la fecha han cesado los presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental y si se está dando pleno cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 104 de 2010, mediante la cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera.
- Determinar detalladamente la afectación que se pueda estar causando en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental
- Identificar posibles causales de atenuación o agravación de la conducta (de existir).
- Prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1564 13 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 25 de septiembre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al área de la solicitud de legalización de minería de hecho número LH-0116-17, localizada en jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas, las con el fin de:

- Verificar si a la fecha han cesado los presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental y si se han ejecutado medidas tendientes a mitigar la situación reportada en el informe técnico número 606 del 11 de diciembre de 2013.
- Determinar detalladamente las infracciones ambientales que se presentan y la afectación que se pueda estar causando en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental
- Identificar posibles causales de atenuación o agravación de la conducta (de existir).
- Prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1565 13 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 25 de septiembre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al puerto fluvial del municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de verificar si la Sociedad Portuaria de la Dorada S.A, cumple con las medidas establecidas en el plan de manejo implementadas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución número 675 del 10 de diciembre de 2010, identificando detalladamente la afectación que se pueda estar causando en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental y prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1566 13 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 25 de septiembre de 2014 para realizar visita técnica y emitir concepto técnico.

SEGUNDO: Decrétese la recepción de la declaración bajo la gravedad de juramento a la señora Blanca Rocío Eusse González identificada con el número de cédula 30.297.108, de conformidad con la parte motiva del presente acto, para lo cual se enviará comunicado indicando la fecha y hora.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1567 13 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 25 de septiembre de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba por parte de la subdirección de Recursos Naturales:

Emitir concepto técnico sobre el contenido del documento titulado ““Informe de Resultados Caracterización de Vertimientos”, con el fin de determinar si mediante la presentación del mismo, se está dando cumplimiento a los artículos 164 del Decreto 1594 de 1984 y 4 de la Resolución 161 de 2010, expedida por Corpocaldas. Identificar las afectaciones ambientales que con la conducta se pueda estar causando y las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir). De ser necesario técnicamente para determinarlas llevar a cabo visita técnica a la empresa PROMAPAN LTDA, ubicado en el Parque Industrial Juanchito, terraza 3 lote 3 de Manizales.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N°.1568 13 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el Día 25 de septiembre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio El Recuerdo, ubicado en la vereda El Higuerón del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 329 del 27 de septiembre de 2006, así como determinar detalladamente la afectación que se pueda estar causando en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental y prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.1569 19 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 1295 del 04 de julio de 2014, que vencerá el día 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.1570 19 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 1303 del 04 de julio de 2014, que vencerá el día 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1571 19 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SEPRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 1313 del 4 de julio de 2014, que vencerá el día 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1572 19 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SEPRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 1306 del 4 de julio de 2014, que vencerá el día 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1573 19 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SEPRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 1307 del 4 de julio de 2014, que vencerá el día 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1574 19 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SEPRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 1307 del 4 de julio de 2014, que vencerá el día 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NRO 1575 19 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el auto 1314 del 04 de julio de 2014, que vencerá el día 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO Nro. 1576 20 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor MARIO AGUDELO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.160.330, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor MARIO AGUDELO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.160.330, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1577 20 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDAD PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora MARIA RUBY GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.902.617 y al señor Luis Carlos Cañas Patiño identificado con la cédula de ciudadanía número 75.038.959, medida preventiva consistente en el decomiso de 10 m³de Guadua Angustifolia, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARIA RUBY GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.902.617 y al señor Luis Carlos Cañas Patiño identificado con la cédula de ciudadanía número 75.038.959, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra de la señora MARIA RUBY GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.902.617 y al señor Luis Carlos Cañas Patiño identificado con la cédula de ciudadanía número 75.038.959, por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución Nro. 185 del año 2008 y 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora MARIA RUBY GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ y al señor Luis Carlos Cañas Patiño, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.1578 20 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDAD PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ GILBERTO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.902.273, medida preventiva consistente en el decomiso de 11 tocones de árboles de Cedro "Cedrela Odorata I", de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutar por parte de la Subdirección de Recursos Naturales la medida preventiva impuesta mediante este acto administrativo, consistente en el decomiso de 11 tocones de árboles de Cedro "Cedrela Odorata I", de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores JOSÉ GILBERTO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.902.273, JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.991.535 y MARTÍN EMILIO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.991.673, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Formular cargos en contra de los señores JOSÉ GILBERTO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.902.273, JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.991.535 y MARTÍN EMILIO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.991.673, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 4 y 12 de la Resolución Nro. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a los señores JOSÉ GILBERTO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.902.273, JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.991.535 y MARTÍN EMILIO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.991.673, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1579 20 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra la empresa EDS – MULTISERVICIOS NUEVO MARMATO, identificada con el nit 900.218.526-4, representada legalmente por el señor John Fernando Sánchez, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la empresa EDS – MULTISERVICIOS NUEVO MARMATO, a través de su representante legal, señor John Fernando Sánchez, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NRO 1580 20 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a la empresa TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA S.A., identificada con el NIT número 890800189-5, efectuado a través del auto 672 del 02 de abril del 2014, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos a la empresa TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA S.A., identificada con el NIT número 890800189-5, representada legalmente por el señor Juan Nicolás Ramírez Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.070.176, o por quien haga sus veces, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41, 42 y 43 numeral 8) del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la empresa TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA S.A., identificada con el NIT número 8908001895, a través de su representante legal señor Juan Nicolás Ramírez Buitrago, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria Secretaría General

AUTO No. 1581 21 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el Día 02 de octubre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a las coordenadas:

Punto	Coordenadas N	Coordenadas E
1	1.105.283	842.368
2	1.104.739	843.291
3	1.103.815	844.212

En las que se adelantó la construcción de un carreteable entre las veredas el Cedral y Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Pácora, Caldas con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 545 del 28 de septiembre de 2010, así como determinar detalladamente la afectación o el riesgo ambiental que se pueda estar causando en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental y prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1582 21 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día el Día 02 de octubre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica a la solicitud de legalización de minería de hecho número LH-0317-17, ubicada en el municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- El estado del área de explotación, coordenadas y vías de acceso,
- El manejo dado a los estériles y residuos sólidos resultantes de la mina,
- El grado de conservación de las zonas de bosque y su cobertura vegetal,
- Si para la explotación efectuada se cuenta con los respectivos permisos y autorizaciones de ley,
- Lo manifestado por el señor Amar Cataño en el oficio allegado,
- Demás factores que se consideren relevantes y de importancia para el proceso.

Asimismo determinar detalladamente la afectación o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1583 21 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día el Día 02 de octubre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al Conjunto Residencial Santa María de la Colina y al sector Vagones, ubicados en el municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- El cambio de red de alcantarillado del Conjunto Residencial Santa María de la Colina y su respectiva tubería,
- Si existe generación de olores y proliferación de vectores,
- Si el sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con la normatividad ambiental,
- Si se están generando vertimiento, identificando las coordenadas del mismo y los impactos ambientales ocasionados,
- Demás factores que se consideren relevantes y de importancia para el proceso.
- Asimismo determinar detalladamente la afectación o el riesgo que con la conducta se pudo haber causado, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No 1584 25 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de ARBEY DE JESÚS GRISALES BOTERO, WILDER GRISALES IDÁRRAGA Y LUCÍA IDÁRRAGA DE GRISALES identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.068.949, 10.014.078 y 34.053.087 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ARBEY DE JESÚS GRISALES BOTERO, WILDER GRISALES IDÁRRAGA Y LUCÍA IDÁRRAGA DE GRISALES, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1585 25 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIAL Y CONDICIONADAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

PRIMERO: Mantener la medida preventiva impuesta a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDEN S.A.S E.S.P consistente en la suspensión de la construcción del túnel de conducción por el Portal salida del Proyecto Hidroeléctrico El Edén, hasta tanto se respondan y verifiquen de manera satisfactorias los condicionantes establecidos en el Auto No. 1177 del 6 de junio de 2014; estos son:

- Presentar la evaluación geológica, geotécnica e hidrogeológica consolidada de los dos eventos atípicos de infiltración registrados en el frente de excavación del túnel (Portal salida) y la disminución del caudal en la microcuenca de la Quebrada La Balastrera; así como la descripción de las medidas de manejo ambiental implementadas y la aplicación del Plan de Contingencias. Incluir en dicha evaluación la modelación el comportamiento del cono de abastamiento y su relación con el nivel freático y las infiltraciones en el túnel.
- Presentar la evaluación técnica de los impactos ambientales generados sobre los componentes físico, biótico y socioeconómico, por la ocurrencia de los eventos atípicos de infiltración presentados en el frente de excavación del túnel (Portal Salida) y la disminución del caudal en la microcuenca de la Quebrada La Balastrera.
- Incorporar las modificaciones y/o complementaciones técnicas y de manejo ambiental requeridas para complementar la atención de las contingencias presentadas, y prevenir la ocurrencia de nuevos eventos atípicos de infiltración y afectación del recurso hídrico superficial, considerando la presencia en el área de influencia de comunidades que se abastecen de manera directa de dicho recurso para los usos humano, doméstico y agropecuario.

- Recuperación demostrada de los caudales asociados a la Quebrada La Balastrera, conforme a los registros históricos de los aforos y considerando la importancia como fuente abastecedora para usos humano, doméstico y agropecuario

SEGUNDO: Levantar la medida preventiva consistente en la suspensión del avance en la construcción dela vía a la casa de máquinas del Proyecto Hidroeléctrico El Edén. La sostenibilidad en el tiempo del levantamiento de la medida preventiva en mención, estará sujeta al cumplimiento oportuno de las obligaciones ambientales consignadas en el Plan de Manejo Ambiental inmerso en la Licencia Ambiental vigente; referentes a la construcción de vías de acceso.

TERCERO: Levantar la medida preventiva consistente en la suspensión del avance en la construcción del túnel de conducción por el Portal de captación del Proyecto Hidroeléctrico El Edén. La sostenibilidad en el tiempo del levantamiento de la medida preventiva en mención, estará sujeta al cumplimiento oportuno de las obligaciones ambientales consagradas en el Plan de Manejo Ambiental inmerso en la Licencia Ambiental vigente, referentes a la construcción del túnel de conducción. Asimismo, en el marco del principio de precaución y con el propósito de valorar semana a semana la pertinencia o no de retomar la medida preventiva en cuestión, la CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A.S E.S.P. deberá presentar cada tres (3) días, vía correo electrónico y en formato digital, informes técnicos que contengan: 1) resultados de sondeos exploratorio, 2) avance en el túnel, 3) registro de infiltraciones diarias aforadas y 4) medidas de manejo implementadas para el control de las infiltraciones.

CUARTO: Levantar la medida preventiva consistente en la suspensión de la conformación de la Zona de depósito No. 6 (ZD 6). La sostenibilidad en el tiempo del levantamiento de la medida preventiva en mención, estará sujeta al cumplimiento oportuno de las obligaciones ambientales consignadas en el Plan de Manejo Ambiental inmerso en la Licencia Ambiental vigente; referentes a la conformación de zonas de depósito o escombreras.

QUINTO: Comisionar a la Subdirección de Recursos Naturales de esta corporación, para que ejecute la medida preventiva impuesta consistente en la suspensión de la construcción del túnel de conducción por el Portal salida del Proyecto Hidroeléctrico El Edén, dentro de la semana siguiente a la comunicación del presente acto administrativo.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO N°. 1586 26 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra el señor JORGE ALIRIO MURILLO FRANCO, identificado con las cédula de ciudadanía número 75.032.738, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE ALIRIO MURILLO FRANCO, identificado con las cédula de ciudadanía número 75.032.738., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO No.1587 27 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra el señor JORGE BUSTAMANTE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.561.298, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE BUSTAMANTE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.561.298, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO No. 1588 27 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de octubre de 2014 para realizar visita técnica

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado La Fonda, localizado en la vereda Agua Bonita del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 065 del 7 de febrero de 2011, así como determinar detalladamente la afectación o el riesgo ambiental que se pueda estar causando en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental, identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta, el estado socioeconómico del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1589 29 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de octubre de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al Condominio Campesino Villa del Río tercera etapa, ubicado en la vía Asia-Acapulco del municipio de Viterbo, Caldas, con el fin de verificar:

- Si se ha adelantado el trámite de permiso de vertimientos, y en caso positivo, si se han desatendido solicitudes referentes al mismo.
- Si se ha causado o se causa afectación al medio ambiente y los recursos naturales, y en caso positivo describir detalladamente cuál ha sido la magnitud de la misma.
- Identificar posibles causales de agravación y/o atenuación de la conducta (de existir).
- Identificar a cargo de quien está la responsabilidad de tramitar el permiso de vertimientos y si se cumple con lo mismo.
- Determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO N° 1590 29 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de octubre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales denominado Chapolito, ubicado en la vereda La María, del municipio de Viterbo, Caldas, de propiedad del señor Juan Guillermo Calle Santamaría, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 28, 30, 36 y 211 del Decreto 1541 de 1978; artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, es decir se debe identificar lo siguiente:

- Si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, si se está generando vertimiento, identificar el sitio y las coordenadas donde se descarga.
- Identificar si se está captando recurso hídrico identificar las coordenadas del nacimiento de donde se toma, que usos se le está dando, el caudal captado y si cuenta con el respectivo permiso.
- Asimismo, se deberá determinar detalladamente la afectación o el riesgo ambiental que se pueda estar causando en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental, identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica del presunto infractor.
- Revisar si existe expediente de concesiones y vertimientos e identificar cuando se solicitó los respectivos permisos.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N°.1591 29 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día el día 10 de octubre de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de recursos Naturales de esta corporación, en el cual se aclare:

Si en el presente caso, conforme al material probatorio existente y desde un criterio técnico, se encuentra probada la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, según el cual todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con salvoconducto que ampare su movilización.

En el mismo concepto, deberá describirse detalladamente si con la conducta se generó afectación o riesgo ambiental y la gravedad de la misma, así como deberán identificarse posibles causales de agravación o atenuación de la conducta (de existir) y determinar la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Comunicar el presente acto a los señores Carlos Arturo Perez Morales y Victor Hugo Giraldo, enviándoles copia del mismo y haciéndoles saber que a partir del vencimiento del decreto probatorio se encontrará a su disposición el informe técnico decretado en el presente acto.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 965 05 DE AGOSTO DE 2014
POR EL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la caducidad de la facultad sancionatoria de Corpocaldas en contra de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas Empocaldas S.A E.S.P, con relación al Auto número 448 del 13 de junio de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas Empocaldas S.A E.S.P, por intermedio de su representante legal, en los términos del artículo 45 del C.C.A. Decreto 01 de 1984.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 3058

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 966 05 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor DAIRO ADOLFO RODRÍGUEZ MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.019.708, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5559

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No 967 05 DE AGOSTO DE 2014

POR EL CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la Revocación del Auto número 063 del 6 de marzo de 2012, por medio del cual esta Corporación inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra de JUAN DAVID RIBERO ANGEL.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso con posterioridad al Auto número 063 del 6 de marzo de 2012.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JUAN DAVID RIBERO ANGEL, y a la empresa RIBERO ASOCIADOS S.A.S. con N.I.T 900345114-7 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 968 05 DE AGOSTO DE 2014

POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la Revocación del Auto número 222 del 20 de abril de 2007 la Resolución número 311 del 14 de mayo de 2009, por medio del cual Corpocaldas inició proceso sancionatorio en contra de ALFONSO MARÍN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 518 del 04 de junio de 2002.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ALFONSO MARÍN en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 3537.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 969 05 DE AGOSTO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCAN UNOS AUTOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la Revocación de la Resolución número 479 del 21 de agosto de 2008, por medio del cual Corpocaldas inició proceso sancionatorio en contra del señor GUILLERMO PARRA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición de la Resolución número 479 del 21 de agosto de 2008.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 3807.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 970 05 DE AGOSTO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCAN UNOS AUTOS

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la Revocación del Auto número 107 del 6 de abril de 2010, por medio del cual Corpocaldas inició proceso sancionatorio en contra de HELENA BOTERO ARANGO, INÉS BOTERO ARANGO, MATILDE BOTERO ARANGO y SARA BOTERO ARANGO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso en mención, con posterioridad a la expedición del Auto número 107 del 6 de abril de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4210.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLCUIÓN No.971 05 DE AGOSTO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de las señoras LILIANA MARIA BERNAL DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.328.299, y GLORIA INES BERNAL DE MANZUR, identificada con cédula de ciudadanía número 24.298.863, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo alas señoras LILIANA MARIA BERNAL DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.328.299, y GLORIA INES BERNAL DE MANZUR, identificada con cédula de ciudadanía número 24.298.863, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 6191.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLCUIÓN No.972 05 DE AGOSTO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de las señoras LILIANA MARIA BERNAL DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.328.299, y GLORIA INES BERNAL DE MANZUR, identificada con cédula de ciudadanía número 24.298.863, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo alas señoras LILIANA MARIA BERNAL DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.328.299, y GLORIA INES BERNAL DE MANZUR, identificada con cédula de ciudadanía número 24.298.863, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 6191.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 973 05 DE AGOSTO DE 2014**POR EL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE DECRETA EL ARCHIVO DE UN PROCESO**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar, a ROSA MARIA HERNÁNDEZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía 25.107.701, de toda responsabilidad derivada de los hechos que dieron inicio al presente proceso sancionatorio.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a ROSA MARIA HERNÁNDEZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía 25.107.701. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5762

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCION NRO 974 05 DE AGOSTO DE 2014**POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de JOEL MARTÍN LÓPEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.112.140, por los hechos que dieron lugar al presente proceso sancionatorio, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a JOSE HONORIO JARAMILLO HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.211.201. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5339.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 975 05 DE AGOSTO DE 2014**POR EL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE DECRETA EL ARCHIVO DE UN PROCESO**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007,

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar, a JAVIER ARCILA Y CIA S.A., identificada con Nit. 890.911.545-0, de toda responsabilidad derivada de los hechos que dieron inicio al presente proceso sancionatorio, de conformidad con la parte motiva del presente acto

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a JAVIER ARCILA Y CIA S.A., identificada con Nit. 890.911.545-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4752

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No.983 08 DE AGOSTO DE 2014
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución número 577 del 19 de mayo de 2014, mediante la cual se declaró responsable al señor ORLANDO MARÍN ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.557.781, por la vulneración de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 12 de la Resolución No 185 de 2008, expedida por Corpocaldas, en consecuencia se le impuso como sanción una multa por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 951.269) MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor ORLANDO MARÍN ARIAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN Nro. 984 12 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014 el cual no será prorrogable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de esta Corporación, con el fin de corroborar la multa impuesta a la señora Montoya Villa, y si los parámetros sobre los cuales se realizó la respectiva tasación pueden sufrir algún tipo de modificación, conforme los planteamientos hechos por la misma en el recurso de alzada interpuesto y/o sobre la información recopilada a lo largo del proceso sancionatorio, adicionalmente es necesario que se explique en detalle la justificación de los criterios técnicos que son el insumo de la sanción.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 988 15 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la resolución Nro. 073 del 31 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución número 073 del 31 de enero de 2014, por medio de la cual se declaró responsable a la COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A. y FORMALCO DEL TOLIMA S.A.S; identificadas con los Nits. 900.273.686-8 y 900.484.303-8 respectivamente, por la infracción del parágrafo 2 del artículo 61 del Decreto 1971 de 1996 y el artículo 1 de la Resolución 850 de 2012, expedida por esta Corporación, y en consecuencia se les impuso una multa por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.121.049).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a los representantes legales de la COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A. y FORMALCO DEL TOLIMA S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación dar traslado de la misma, a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el expediente sancionatorio ambiental 4947.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro.995 19 DE AGOSTO DE 2014

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución Nro. 158 de fecha 25 de abril de 2012

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.996 22 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 03 DE OCTUBRE DE 2014

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Remitir el escrito del Recurso de Reposición, a la Subdirección de Recursos Naturales, para que dicha dependencia evalúe los argumentos presentados por el señor FRANCISCO JAVIER TORRES MUÑOZ, y explique el procedimiento adoptado para la toma de la medición de ruido y de emisión de material particulado; adicionalmente se requiere que se revise y aclaré los criterios establecidos en el informe técnico remitido mediante memorando interno 500-2612 del 3 de abril de 2014, sustento para la sanción impuesta mediante la Resolución 466 de 2014, específicamente en lo referido al cálculo de multa, y determine si la interpretación que hace el mencionado señor de la fórmula es acertada, y el departamento técnico erró en el cálculo de la sanción, o si por el contrario, es el señor TORRES MUÑOZ, quien se equivoca, en la aplicación de dicha fórmula, adicionalmente si hay lugar a atenuantes sustentarlo, aplicarlos y ajustar la correspondiente sanción.
- Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales y a la Subdirección Administrativa y Financiera que informe, la fecha en que se comisionó al Técnico Operativo FERNANDO RAMÍREZ CORREA, para la realización de la visita a la empresa INDUSTRIAS VATOVI.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar concepto técnico, previo análisis de la información obrante en el archivo de la Corporación, y de los argumentos expuestos por el recurrente, de conformidad con la parte motiva y el artículo segundo del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 997 22 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD Y SE DECRETA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.217.967, por los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.217.967. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 51 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 4056

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No.998 22 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar responsable al Municipio de Villamaría por la violación de los artículos 35 y 204 del Decreto 2811 de 1974 y el literal b), numeral 3º del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Imponer como sanción al Municipio de Villamaría – Caldas, el cierre definitivo del servicio de escombrera en el sector Polideportivo – Parque Villa Diana – Villa Diana. Asimismo se debe exigir al municipio de Villamaría el control del sector de manera que no se arrojen más escombros ni basuras en el sector, así como un monitoreo periódico en las épocas de lluvia que permita verificar la estabilidad del terreno. Debiéndose remitir a Corpocaldas informe con registro fotográfico después de cada monitoreo. Lo anterior en los términos establecidos por el artículo 44 de La Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Alcalde del Municipio de Villamaría, o a quien haga sus veces; En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el código contencioso administrativo.

CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme la ha dispuesto el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHACRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro.999 22 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del establecimiento comercial HOTEL TERMALES DEL OTOÑO, identificado con el Nit. número 810.006.693-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5900

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No.1020 25 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OMAR BERNAL OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.261.331, por la infracción de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974 y primero de la Resolución Nro. 280 de julio 18 de 2011, por la cual se otorgó Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal al señor OMAR BERNAL OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.261.331, una multa de desiete millones ciento treinta y cuatro mil doscientos cuatro pesos (\$7.134.204) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor OMAR BERNAL OROZCO, como sanción accesoria la suspensión temporal de las actividades mineras en el tramo localizado al interior del área asociada al título minero 795-17, específicamente entre las secciones transversales S-46 a S-13, identificadas en el plano Nro. 1 "secciones río Chinchiná- anexo 4^a, adjuntado al EIA presentado mediante oficio Nro. 160715 del 10 de noviembre de 2009, hasta que se obtengan las servidumbres para acceder a los diferentes sectores que pueden ser explotados o se incorporen nuevos accesos viales, previa modificación de la Licencia Ambiental, conforme a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OMAR BERNAL OROZCO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, remitir copia de la presente resolución a las Subdirecciones Administrativa y Financiera y de Recursos Naturales para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4936.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No.1023 25 DE AGOSTO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007,

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra el señor ARTURO DUQUE ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.353.513, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, trasladar copia del presente acto al profesional especializado de la Secretaría General, para los fines que estime pertinentes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo No.6235.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.1024 25 DE AGOSTO DE 2014**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 79.691.079, por la infracción de los artículos: 1º de la Resolución 371 de 2011, 1º de la Resolución 425 de 2011 y 2º de la Resolución 1123 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 79.691.079, la sanción consistente en la suspensión de las actividades de beneficio (clasificación en húmedo) efectuadas para la separación de manera granulométrica de materiales y la recuperación de oro libre, hasta tanto no se desarrolle las siguientes actividades que deberán ser verificadas por esta Corporación:

- Construcción de la piscina de sedimentación según las especificaciones técnicas establecidas en los diseños aportados durante la modificación de la Licencia Ambiental, y por fuera de la faja de retiro de la zona de exclusión ZE3, estipulada en el Mapa de Zonificación Ambiental a manera de faja de retiro del río Purnio.
- Ejecutar acciones y obras que permitan reconformar y restaurar la zona donde se ubica la piscina de sedimentación que se conformó en las coordenadas 1.085.006N – 920.541 E.
- Construir o instalar las obras o dispositivos necesarios para conducir las aguas residuales generadas en el proceso de beneficio, de manera confinada hasta la nueva piscina de sedimentación, al igual que el efluente depurado hasta el río Purnio.
- Identificar, caracterizar y cartografiar como zona de protección en el mapa de zonificación ambiental la quebrada sin nombre que fluye por las coordenadas 1.084.770 N – 920.542 E, que fue intervenida con la construcción de la piscina de sedimentación; lo anterior para garantizar su restauración, protección y conservación.

ARTÍCULO TERCERO: Exigir como medidas de restauración y reparación al señor, MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 79.691.079, las siguientes:

- Aislar con cerco inerte y vivo las fajas forestales de la quebrada Rica Grande y el río Purnio, para garantizar su protección y conservación; y restituir la flora removida del tramo de la franja forestal protectora del río Purnio. Ubicada en inmediaciones de la piscina de sedimentación inhabilitada, en un área de 4000 m²; dicha restitución deberá comprender como mínimo las siguientes actividades y/o labores: 1.) la preparación del terreno; 2) labores de siembra, 3) labores de mantenimiento; 4) cronograma de actividades; y 5) presupuesto, el cual se deberá iniciar de forma inmediata, y se mantendrá hasta que se reconfigure el área intervenida por el desarrollo de actividades mineras.
- Para la restitución del terreno se utilizarán las especies identificadas en el bosque de galería o ribereño de la mina La Española, tales como: Suribio (*Pithecellobiumlongifolium*), Capote (*Macherium capote*), Guamo (*Inga spp*), Garrapato (*Lonchocarpussericeus*), Malagano (*Luecheaseemannii*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Palma escandente (*Desmoncus spp*), cacao de monte (*Herrania laciniifolia*), Heliconias (*Heliconia Latyspatha*, *Heliconia platystachys*) Biaos (*Calathea lutea*, *Calathea acutiflora*) entre otras.
- Realizar un estudio hidrológico, hidráulico y de calidad, que considere los siguientes aspectos: caracterización biótica, cálculo de los índices de contaminación para material orgánico, sólidos suspendidos, fósforo total, caracterización hidráulica, caracterización sedimentológica, caudales líquidos y caudales sólidos.

Parágrafo: Las actividades antes mencionadas deberán presentarse mediante un plan de trabajo, en un plazo máximo de (30) treinta días, el cual debe considerar como mínimo lo siguiente: Justificación, objetivos actividades, metodología, indicadores de cumplimiento, cronograma, presupuesto y responsables. Una vez aprobado el plan de trabajo por parte de CORPOCALDAS, deberá ejecutarse en un plazo máximo de 90 días calendario. Las medidas establecidas en el presente artículo serán verificadas por parte del personal técnico delegado por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 79.691.079, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, remitir copia de la presente resolución a las Subdirección de Recursos Naturales, para hacer seguimiento a lo establecido en el artículo tercero y para ejecutar la sanción impuesta en el artículo segundo de la presente resolución, lo cual deberá constar por escrito y estar suscrita por quienes intervinieron en la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5054

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1042 29 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UN PRESUNTO INFRACTOR
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a Aleyda Ortiz Montes, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.231.568, respectivamente, de la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 199 del Decreto 1541 de 1978, así como los artículos tercero literal a) y el parágrafo del artículo séptimo de la Resolución 716 del 25 de noviembre de 2011, expedida por Corpocaldas.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a Aleyda Ortiz Montes, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.231.568; En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme la ha dispuesto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional número 5646, una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1043 29 DE AGOSTO DE 2014
POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

PRIMERO: Reponer la Resolución número 238 del 10 mayo del año 2010 por medio de la cual se declaró responsable al señor JORGE ALBERTO VARGAS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.725.766, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Exonerar al señor JORGE ALBERTO VARGAS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.725.766, de toda responsabilidad derivada de los hechos que dieron lugar al presente proceso sancionatorio.

TERCERO: Notificar la presente providenciaal señor JORGE ALBERTO VARGAS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.725.766, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4097.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro 1044 29 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La suscrita Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 DE OCTUBRE DE 2014 según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Incorporar al expediente sancionatorio ambiental que se sigue contra el Condominio Campestre Guayacanes las siguientes pruebas documentales aportadas por el recurrente, para su valoración en sede de reposición:

- Copia de la Escritura Pública No. 395 de 2000.
- Copia de la Resolución 3502-31 de diciembre de 2012 proferida por la CARDER.
- Copia de la Resolución No. 0262 de 25 de febrero de 2013 proferida por la CARDER.
- Copia de la Resolución No. 289 de 26 de septiembre de 2013 proferida por la CARDER.
- Estados de pérdidas y ganancias y balances del condominio Guayacanes de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, certificados por contador con su correspondiente certificado de la Junta de Contadores, fotocopia de la tarjeta profesional y de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la Resolución No. 0184 de 05 de agosto de 2005 por medio de la cual se otorga permiso provisional de vertimientos, proferida por Corpocaldas.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas para que con destino al presente proceso de allegue certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-8496.

CUARTO: Negar por las razones expuestas en la parte motiva de presente acto administrativo la versión libre del señor Carlos Alberto Ramírez Restrepo, representante legal del Condominio Campestre Guayacanes y los testimonios de los señores Álvaro Carvajal, Silvio Salazar Serna y Jairo Acosta.

QUINTO: Correr traslado, en su totalidad, del recurso de reposición interpuesto, a la Subdirección de Recursos Naturales de esta Corporación, para que dicha dependencia evalúe los argumentos presentados por el señor apoderado del Condominio Campestre Guayacanes, específicamente en lo referido a los tópicos que determinan el valor de la sanción imponible, cuestionados largamente por el recurrente.

SEXTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Recursos Naturales deberá presentar un informe sobre las pruebas practicadas, y emitir concepto técnico, previo análisis de la información obrante en el archivo de la Corporación, y de los argumentos expuestos por el recurrente. Y correr traslado, para su análisis jurídico, del expediente de vertimientos No. 7487 correspondiente a los actos administrativos por medio de los cuales se le otorgó al condominio campestre Guayacanes el permiso de vertimientos respectivo.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No.1045 29 DE AGOSTO DE 2014
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la resolución Nro. 623 del 26 de mayo de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución número 623 del 26 de mayo de 2014, mediante la cual se declaró responsable al SUPERMERCADO EL AHORRO, identificado con el Nit 800.161.662-8, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 9 de la Resolución 627 de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se estableció la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, 42 y 47 del Decreto 948 de 1995, en consecuencia se le impuso como sanción una multa por valor de SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.069.800) MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al SUPERMERCADO EL AHORRO, a través de su representante legal o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, remitir copia de la presente resolución a las Subdirecciones Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4704

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1046 29 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UN PRESUNTO INFRACTOR

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Moisés Trejos Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.919.458, de la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y los artículos primero y sexto (literal h) de la Resolución 0059 del 17 de marzo de 2004, expedida por Corpocaldas.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Moisés Trejos Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.919.458. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme la ha dispuesto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Publicar la presente Resolución en el boletín de la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y 71 de la Ley 99 de 1993

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional número 5277 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro.1047 29 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DELA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 DE OCTUBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de este ente Corporativo, del recurso de reposición interpuesto por el representante legal de MINEROS NACIONALES S.A.S, en los siguientes entendidos:

- Estimación del beneficio ilícito,
- Infracción y daños ambientales colaterales,
- Tasación de la multa con base en el s.m.l.m.v,
- Demás concomitantes que se estimen pertinentes desde el punto de vista técnico y que resulten de importancia para la tasación de la sanción.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCION NRO 1048 29 DE AGOSTO DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la Constructora Berlín LTDA, identificada con el NIT. Número 810006108-2, por la infracción de los artículos 102 y 204 del Decreto 2811 de 1974, 238 numeral 3, literales a, b y c del Decreto 1541 de 1978 y 6º de la Resolución 561 de 2012 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la Constructora Berlín LTDA, identificada con el NIT. Número 810006108-2, una multa por valor de doscientos once millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos diez y ocho pesos (\$211.655.518), de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Exigir como medida compensatoria por el daño causado con la conducta reprochable a la Constructora Berlín LTDA, identificada con el NIT. Número 810006108-2, las siguientes:

- La recuperación de la faja forestal protectora del Zanjón ocupado, en un margen de 11 metros a ambos lados de la quebrada.

Parágrafo: Estas medidas serán verificadas por técnicos de la Corporación, y en caso de ser necesario se les informará sobre las medidas complementarias a que haya lugar para garantizar la recuperación total de la faja forestal protectora del cauce ocupado.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Constructora Berlín LTDA, identificada con el NIT. Número 810006108-2, por intermedio de su representante legal, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4936.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN Nro. 1049 29 DE AGOSTO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA UNA DECISIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la resolución la Resolución Nro. 869 del 28 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en su totalidad la Resolución Nro. 869 del 28 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta Resolución al señor JOSÉ FIDEL FRANCO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.450.342. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación dar traslado de la misma, a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 446 Manizales, Agosto 4 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de gradual natural existente en un predio La Estación, vereda La Quiebra, ubicado en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por el señor Aristóbulo Ruiz Murillo con C.C 1.387.709 .

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 447 Manizales, Agosto 4 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Condominio Los Lagos lote No. 30, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por los señores Julia Beatriz Jaramillo de Trujillo con C.C 24.313.832 y Marino Trujillo Jaramillo con C.C 75.076.760.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8277

AUTO DE INICIO 448 Manizales, 5 agosto 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Rivera, ubicado en la vereda Manizales, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Guillermo Duque Echeverri identificado con cédula de ciudadanía 19154223 y Martha Cecilia Ospino Echeverri identificada con cédula 30292104.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9484

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO No. 449 Manizales, Agosto 8 de 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el proyecto de Hidrogeneración PCH la Florida, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P Nit. 900.719.955-0.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para lo correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$215.991, por concepto del servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 450 Manizales, Agosto 8 de 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de emisión atmosférica para la fabrica productora y comercializadora de tableros de partículas aglomeradas de madera, en el predio Tesorito, ubicado en el kilómetro 14 vía al Magdalena parque Industrial Juanchito, municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Tablemac S.A con NIT. 800.047.031-3.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$ 374.177,5 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Notificar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y según lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 653 de 2006 deberá ser publicado en la página Web de la Corporación.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 136

AUTO DE INICIO No. 451 Manizales, Agosto 8 de 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Predio Buenos Aires, vereda La Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Lillyam Ayde Salazar Marín con C.C 21.481.542.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8278

AUTO DE INICIO No. 452 Manizales, Agosto 8 de 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la planta de producción y comercialización de productos químicos tenso activos del Predio Stepan de Colombia S.A.S, localizada en el kilómetro 18 vía panamericana La Manuela, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Stepan Colombia S.A.S con Nit. 800.044.807-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 7750

AUTO DE INICIO No. 453 Manizales, Agosto 8 de 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto zoocriadero de mariposas - Observatorio de Mariposas – Recinto del Pensamiento, localizada en el municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, presentada por La Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Cafeteros con Nit. 860.007.538-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$661.042 por concepto del servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1467

AUTO DE INICIO No. 454 Manizales, Agosto 13 de 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de las viviendas ubicadas en el sector el mapa, vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por los señores Hernando de Jesús Bedoya Ruiz identificado con C.C. No. 1.258.650, Sandra Viviana Ospina Buitrago con C.C 24.529.460, Diego Fernando Arango Ruiz con C.C 75.158.580 y Ana Delina Vásquez Ochoa con C.C 24.527.872 en representación de su hijo Jesús Alejandro Ochoa Vásquez con T.I 960618-23481.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$122.041 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8204

AUTO DE INICIO No. 455 Manizales, Agosto 13 de 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Predio El Churimal, vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Víctor Alonso Campiño Gaviria con C.C 75.077.370.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8281

AUTO DE INICIO No. 456 Manizales, Agosto 14 de 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Predio La Palmita, vereda La Palmita, jurisdicción del municipio de Marulanda, departamento de Caldas presentada por la señora MARIA RUBY LOPEZ ARREDONDO con C.C. 24.779.724.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8279

AUTO DE INICIO 457 Manizales, 14 agosto 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, para beneficio de la hacienda Rumazón, ubicado en la vereda Rumazón, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la Agropecuaria Rumazón S. EN C.S..

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 6629

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 458 Manizales, 14 agosto 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Seria, ubicado en la vereda Rumazón, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Ricardo Bernal Villegas con cédula 10283877, Miguel Bernal Villegas con cédula 10286570 y Andres Bernal Villegas con cédula 10255314.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 6642

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 459 Manizales, 14 agosto 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la planta de fabricación y comercialización de materias primas y elementos para la industria de productos plásticos del Predio Productos Químicos Andinos S.A, localizada en contiguo a la terraza No. 8 Parque Industrial Juanchito, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Productos Químicos Andinos S.A con Nit. 800.042.175-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 7444

AUTO DE INICIO 460 Manizales, 15 agosto 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Cañada Honda y permiso de vertimientos, para beneficio del acueducto del Corregimiento de San Félix, en jurisdicción del Municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos Aguas El Paraíso con Nit. 900563201-4.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9485

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 461 Manizales, 15 agosto 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso para disposición final de material sobrante de excavaciones de la obra reconstrucción, ampliación, pavimentación y/o repavimentación en el tramo vial San José – Risaralda, localizada en la finca La Pradera, vereda La Esperanza, municipio de Risaralda, jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por Alfonso Parra de los Ríos con C.C 10.266.518.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$813.274 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700.00 por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 27

AUTO DE INICIO 462 Manizales, 15 agosto 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Predio Morago, vereda Manzanares - corregimiento el Remanso, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores María Nelsy Cortes Valencia con C.C 30.314.113 y Luz Deoledy Cortes Valencia con C.C. 28.814.344.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8280

AUTO DE INICIO 463 Manizales, 22 agosto 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Pedrero, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por María Eyicel Marín de Escobar con cédula de ciudadanía 25107710.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9486

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 464 Manizales, 26 agosto 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Siria, ubicado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Luz Marina Hincapié de Valencia con cédula de ciudadanía 24324971 y Efraín Valencia Tobón identificado con cédula de ciudadanía 10212830.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9487

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 465 Manizales, 26 agosto 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Predio El Rodeo, vereda Cartagena, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por los señores Efraín Valencia Tobon con C.C 10.212.830 y Luz Marina Hincapié de Valencia con C.C 24.324.971.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8282

AUTO DE INICIO 466 Manizales, 26 agosto 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos beneficio del Conjunto Habitacional Campesino "El Manantial", vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el Conjunto Habitacional Campesino "El Manantial" con nit. 900.377.414-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8283

AUTO DE INICIO 467 Manizales, 26 agosto 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la planta de producción de ácido sulfúrico Industrias Básicas de Caldas S.A, localizada en el kilómetro 18 vía Manizales – Medellín - La Manuela, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por INDUSTRIAS BASICAS DE CALDAS S.A con Nit. 800.027.867-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 145

AUTO DE INICIO 468 Manizales, 29 agosto 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios La Oculta y La Barbarita, ubicados en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por María Alejandra Alvarez Ochoa con cédula de ciudadanía 42823600.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9489

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 469 Manizales, 29 agosto 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio de los predios La Señora y Villa Amalia (El Vesubio), ubicados en la vereda Naranjal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por Amalia Estrada Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía 32452778.

SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 1706

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 470 Manizales, 29 agosto 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la Estación de Servicio Serviterpel, localizada en la calle 7 No. 7-14, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Carlos Ocampo con C.C. 16.160.132.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 7719

AUTO DE INICIO 471 Manizales, 29 agosto 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Predio Santa Teresita, vereda La cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores Edgar Echeverry Gómez con C.C 10.213.166 y Armando Ramirez Salazar con C.C. 10.214.388.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 7075

AUTO DE INICIO 472 Manizales, 29 agosto 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Cauya, para beneficio de la hacienda Labrador, ubicada en la vereda Alsacia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la Cooperativa de Caficultores de Anserma, con Nit. 890801626-7.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8116

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE MODIFICACION 85 Manizales, Febrero 24 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar Auto de Inicio 158 de abril 18 de 2013 en el artículo primero el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto Explotación de materiales de construcción concesión minera 430-17 área 1, ubicada en jurisdicción de los municipios de Belalcázar - Viterbo, departamento de Caldas, presentada por el señor Edgar de Jesús Rojas Arrubla con cedula de ciudadanía No. 9.990.663 y la señora Martha Luz Marín Bedoya con cedula de ciudadanía No. 42.002.447.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$1.735.542,5 por concepto del servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1460

AUTO DE MODIFICACIÓN 247 Manizales, marzo 14 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo Primero del Auto 515 del 18 de Septiembre de 2013, el cual quedará así:

"PRIMERO: Iniciar trámite para iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del Lote No. 15 ubicado en el predio Las Brujas, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por JOSE RODRIGO TORRES CHICA c.c. No. 17.115.777".

PRIMERO: Modificar el artículo Segundo del Auto 515 del 18 de Septiembre de 2013, el cual quedará así:

"SEGUNDO: el solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad".

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 515 del 18 de Septiembre de 2013 quedarán conforme a su tenor original.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 8116

AUTO DE MODIFICACION 729 Manizales, Julio 8 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar Auto de Inicio 408 de junio 25 de 2014, en el artículo segundo el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de los Guaduales Conjunto Campestre, vereda La Muleta jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Construcciones e Inversiones Triangulo del Café Ltda con Nit. 900.231.872-1"

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto de Inicio 408 de junio 25 de 2014 quedan conforme a su tenor original

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Exp. 8271

AUTO DE MODIFICACION 786 Manizales, Julio 24 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar el auto de Inicio 392 de septiembre 5 de 2012 presentada por los señores Bernardo Sierra Botero con cedula de ciudadanía No.1.387.335 y Ramón Elías Avendaño Flórez con cedula de ciudadanía No. 3.328.592, en el artículo primero el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para la explotación de silicato de magnesio en el área del contrato de concesión No. 733-17 mina La Esperanza jurisdicción del municipio de Filadelfia, presentada por los señores Ramón Elías Avendaño Flórez con cedula de ciudadanía No. 3.328.592, Poliana Mercedes Sierra Gutiérrez con C.C 42.779.933, Bernardo Sierra González con C.C 71.635.836, María Luisa Sierra Hoyos González con C.C 21.527.819, Natalia Sierra González con C.C 43.208.033 y Carlos Sierra González con C.C 70.555.514.

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto de inicio 392 de septiembre 5 de 2012 quedan conforme a su tenor original.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1456

AUTO DE MODIFICACION 780 Manizales, Agosto 20 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar Auto de Inicio 410 de junio 25 de 2014, en el artículo segundo el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Villa Lucia, vereda La Pola, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Maria Elisa Atehortua de Taborda con C.C 24.273.029"

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto de Inicio 410 de junio 25 de 2014 quedan conforme a su tenor original

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8268

RESOLUCION No. 963 5 agosto 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL Y UN CAÑABRAVAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadualnatural de 1.1 has, compuesto por dos rodales así: rodal 1 de 0.5 has y rodal 2 de 0.6 has y cañabralnatural de 0.2 has, que se encuentranlocalizados en el predio Santa Helena, Parcela 6, Lote 7,identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-25626, ubicado en la vereda La María del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0532-17877 a nombre deCARLOS ARTURO GRAJALES BURITICA, c.c. No. 4.602.997.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente aCARLOS ARTURO GRAJALES BURITICA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0532-17877

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

**RESOLUCION No. 964 5 agosto 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.7 has, compuesto por dos rodales así: rodal 1 de 0.4 has y rodal 2 de 0.3 has y que se encuentra localizado en el predio San Isidro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-28186, ubicado en la vereda La China del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0530-17001 a nombre de IRMA RUIZ DE LOPEZ y JUAN CARLOS LOPEZ RUIZ, c.c. No. 24.779.199 y 10.263.383.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a IRMA RUIZ DE LOPEZ y JUAN CARLOS LOPEZ RUIZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0530-17001

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

**RESOLUCION No. 976 5 agosto 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 5.1 has y que se compone de 6 rodales así: rodal 1 de 1.2 has, rodal 2 de 0.3 has, rodal 3 de 0.8 has, rodal 4 de 1ha, rodal 5 de 0.8 has y rodal 6 de 1 ha, y que se encuentra localizado en los predios Cuba y La Palma, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 103-18587 y 103-1109, ubicado en la vereda Los Micos del municipio de Belalcázar, con el número de registro RGN-0533-17088 a nombre de DIEGO RUIZ CARDONA Y MARIA GEORGINA CARDONA DE RUIZ, c.c. No. 1.259.292 y 24.540.315.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a DIEGO RUIZ CARDONA Y MARIA GEORGINA CARDONA DE RUIZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0533-17088

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 977 5 agosto 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GLORIA MATILDE LOPEZ FERNANDEZ y MARTHA ELENA SANCHEZ GRANADA, con cédula de ciudadanía 25.244.793 y 25.244.484 respectivamente, para derivar de la quebrada Puente Gallo, en el sitio localizado en las coordenadas X=804436 Y=1055384, un caudal de 0,0063 l/s para consumo doméstico equivalente al 0,2368%, para el predio denominado Barranquilla, localizado en la vereda Changui del municipio de Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Veranera, vereda El contento, jurisdicción del municipio de San José.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a MATILDE LOPEZ FERNANDEZ y MARTHA ELENA SANCHEZ GRANADA, con cédula de ciudadanía 25.244.793 y 25.244.484 respectivamente, permiso para vertir al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Barranquilla, localizado en la vereda Changui del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Las titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MATILDE LOPEZ FERNANDEZ y MARTHA ELENA SANCHEZ GRANADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9310

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

**RESOLUCION No. 978 5 agosto 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.4 has, y que se encuentra localizado en el predio La Capilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-219664, ubicado en la vereda El Madroño del municipio de Belalcázar, con el número de registro RGN-0531-17088 a nombre de JORGE ELIECER COLORADO CALDERON, c.c. No. 1.259.097.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guadales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JORGE ELIECER COLORADO CALDERON, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0531-17088

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 979 5 agosto 2014

Por la cual se modifica una Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 684 del 09 de diciembre del 2010, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ ESTELLA PÉREZ OROZCO, con cédula de ciudadanía No. 25.100.127, para derivar del nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X=839211 Y=1087711, un caudal de 0,02 l/s para beneficio de café en el predio denominado Los Mandarinos, localizado en la vereda Travesías del municipio de La Merced.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 684 del 09 de diciembre del 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a LUZ ESTELLA PÉREZ OROZCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7809

Elaboró: LORENA MONTOYA DIAZ

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 980 5 AGOSTO 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer la Resolución No. 598 del 19 de Mayo de 2014, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: confirmar en todos sus apartes la resolución No. 598 del 19 de Mayo de 2014 por medio de la cual se niega un permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor RUBEN MONTOYA JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7921

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 981 5 AGOSTO 2014

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 314 del 26 de abril del 2011, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DAVID ALIPIO TABARQUINO BOTERO, con cédula de ciudadanía No. 9.911.199, para derivar del nacimiento El Cordoncillo, en el sitio localizado en las coordenadas X=821890 Y=1085836, un caudal de 0,004 l/s para consumo doméstico en una casa de habitación, localizada en la vereda Clareth del municipio de Riosucio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 314 del 26 de abril del 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a DAVID ALIPIO TABARQUINO BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7560

Elaboró: LORENA MONTOYA DIAZ

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 982 8 AGOSTO 2014

Por la cual se niega un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad Fosforera Manizales Ltda. con Nit. 810.001.074-8, permiso para vertir a la Quebrada Manizales, las aguas residuales domésticas, provenientes del predio Fosforera Manizales Ltda., ubicado en el sector de Maltería, en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta providencia se notificará al representante legal de la sociedad Fosforera Manizales Ltda., a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 8164

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 985 15 AGOSTO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA ALBERTINA GRISALES DE LONDONO, con cédula de ciudadanía 24.379.088 para derivar del nacimiento Sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 816478 Y = 1072260, un caudal de 0,0128 l/s equivalente al 0,6400%, para el predio denominado La Gómez, localizado en la vereda San Pedro Bajo del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico y 0,0003 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Gómez, localizado en la vereda San Pedro Bajo del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Gómez, localizado en la vereda San Pedro Bajo del municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MARIA ALBERTINA GRISALES DE LONDOÑO, con cédula de ciudadanía 24.379.088, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Gómez, localizado en la vereda San Pedro Bajo del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- En cuanto al beneficio de café deberá realizar: i) transformar el tanque tradicional en tanque tina y reuso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización. Dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA ALBERTINA GRISALES DE LONDOÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9341

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 986 15 AGOSTO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Airesol, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Airesol, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola,dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución,deberá:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a HUBER ARIAS FLÓREZ, c.c. No. 4.337.124, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las de beneficio de café generadas en el predio Airesol, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, incorporando un nuevo lecho filtrante al filtro anaerobio, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Optimizar el beneficio de café utilizando las aguas mieles del café como riego en los cultivos.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HUBER ARIAS FLÓREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 5098

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 987 15 AGOSTO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la Casa No. 17 del Condominio Campestre Los Lagos, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a HELMER ORTIZ CARDONA y GLORIA EDITH GIRALDO FRANCO c.c. No. 10.074.761 y 25.085.891, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en la Casa No. 17 del Condominio Campestre Los Lagos, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar HELMER ORTIZ CARDONA y GLORIA EDITH GIRALDO FRANCO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8229

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 989 15 AGOSTO 2014
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Belen, en la vereda San Pablo, Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Belen, en la vereda San Pablo, Municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a GUSTAVO GRAJALES CORTES, con C.C. 4.475.397, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Belen, en la vereda San Pablo, Municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Con el fin de optimizar el sistema de beneficio de café, se deberá, de manera inmediata, utilizar las aguas mieles para riego en los cultivos o como suplemento nutricional en la alimentación de cerdos

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUSTAVO GRAJALES CORTES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 8146

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 990 19 AGOSTO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de la Organización TERPEL S.A., identificada con Nit 830095213-0, para derivar de un Aljibe, localizado en las coordenadas N=934.988,8715 W=1.095.468,3135, un caudal de 0,54 l/s para lavado de la zona de surtidores equivalente al 22,78%, para beneficio de La Estación de Servicio Terpel La Troncal, localizado en la Carrera 2 No. 21-06 entre Calles 21 y 22 del municipio de la Dorada.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: No otorgar concesión de aguas subterráneas para consumo doméstico por lo preceptuado en el artículo 155 del decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda obligado a:

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Organización TERPEL S.A., a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 31

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 991 19 AGOSTO 2014
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales inicialmente otorgada a LEONARDO BORRERO MENESSES, mediante Resolución No. 258 de julio 14 de 2006, al favor de JOSÉ ARNUBIO VELÁSQUEZ MEJÍA Y CARMEN ALEIDA CARDONA.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales los titulares de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución No. 258 de julio 14 de 2006 en adelante serán los señores JOSÉ ARNUBIO VELÁSQUEZ MEJÍA Y CARMEN ALEIDA CARDONA identificados con cedula de ciudadanía 4.593.982 y 25.211.628 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ARNUBIO VELÁSQUEZ MEJÍA, CARMEN ALEIDA CARDONA Y LEONARDO BORRERO MENESSES, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 3134

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 992 19 AGOSTO 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante resolución No. 185 de abril 18 de 2006 a favor de LISINIA LOPEZ RAMIREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia a LISINIA LOPEZ RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTICULO TERCERO: Archívese el expediente No. 5854 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No.5854

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 993 19 AGOSTO 2014

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No 088 de marzo 6 de 2006, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a favor del señor HELI FIGUEREDO QUICENO identificado con cédula de ciudadanía 4.448.735, en beneficio del predio El Vergel, localizado en la Vereda El Chocó, jurisdicción del municipio de Marquetalia, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 5717 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HELI FIGUEREDO QUICENO deberá tramitar de manera inmediata permiso de vertimientos, so pena de iniciar proceso sancionatorio en su contra, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HELI FIGUEREDO QUICENO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaría General

Expediente No. 5717

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 994 19 AGOSTO 2014

Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos inicialmente otorgados a JOSÉ RAMIRO ARIAS OCAMPO, mediante Resolución No. 766 de noviembre 30 de 2011, al favor del señor LUIS ALBERTO MONTOYA MURILLO

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales el titular de la Concesión de Aguas y el permiso de vertimientos otorgados mediante Resolución No. 766 de noviembre 30 de 2011 en adelante será el señor LUIS ALBERTO MONTOYA MURILLO identificado con cedula de ciudadanía 10.262.503 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ALBERTO MONTOYA MURILLO Y JOSÉ RAMIRO ARIAS OCAMPO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaría General

Expediente: 8153

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1000 22 AGOSTO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la bodega existente en el predio Curazao, localizado en el sector curazao, jurisdicción del municipio de Chinchiná, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al CONSORCIO CHINCHINÁ con Nit. 900598919-4 compuesto por las sociedades CONSTRUCCIONES AP S.A.S y OCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A, SUCURSAL EN COLOMBIA, como arrendataria y TONNY JOZAME AMAR, DAMIAN JOZAME NARANJO, VIVIANA JOZAME AMAR Y KATTYA JOZAME AMAR c.c. No. 10.256.129, 16.071.785, 24.619.823 y 24.619.818 como propietarios, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Curazao, localizado en el sector curazao, jurisdicción del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistemas de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la bodega o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal deCONSORCIO CHINCHINÁ o quien haga sus veces y a TONNY JOZAME AMAR, DAMIAN JOZAME NARANJO, VIVIANA JOZAME AMAR Y KATTYA JOZAME AMAR o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8166

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001 22 AGOSTO 2014
POR LA CUAL SE TRASPASA UNA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Resolución No. 148 del 18 de abril del 2012, por medio de la cual se aprobó el plan de contingencia correspondiente a la Estación de Servicio Oriente, a la señora ANA MÉLIDA URREA

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo para todos los efectos legales, el titular de la Resolución No 148 del 18 de abril del 2012 es la señora ANA MÉLIDA URREA con C.C. No. 24.758.714

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la señora ANA MÉLIDA URREA con C.C. No. 24.758.714, para que de manera inmediata inicie trámite de permiso de vertimientos en beneficio de la Estación de Servicios Oriente, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ABELARDO URREA y ANA MÉLIDA URREA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado ante la funcionaria de conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7997

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1002 22 AGOSTO 2014
Por medio de la cual se otorga Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos y las provenientes del lavado de vehículos generadas en la Estación de Servicio La Melissa, localizada en la Calle 11 Carrera 15 Cruce Variante, barrio Las Palmas, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MARIA ESPERANZA HERNANDEZ OSPINA con Nit. 31398514-5, permiso para verter al alcantarillado público del Municipio de La Dorada, las aguas contaminadas con hidrocarburos y las provenientes del lavado de vehículos generadas en La Estación de Servicio La Melissa, localizada en la Calle 11 Carrera 15 Cruce Variante, barrio Las Palmas, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente un informe con los resultados de la caracterización de las aguas residuales generadas en el área de lavado de vehículos, tomando muestras compuestas a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento.
- El muestreo se debe realizar durante una jornada no inferior a 4 horas, durante las cuales se esté llevando a cabo actividades de lavado de vehículos.
- Los parámetros a monitorear deben ser: caudal, temperatura, conductividad SST, grasas y aceites, DQO. Lo análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio certificado por el IDEAM. El primer informe debe ser presentado a los 6 meses de otorgado el permiso.

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si la interesada así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia MARIA ESPERANZA HERNANDEZ OSPINA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente : 022

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1003 22 AGOSTO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANGELA CRISTINA VALENCIA CEBALLOS, con cédula de ciudadanía 30.310.690, para derivar del nacimiento El Jazmín, en el sitio localizado en las coordenadas X = 841685 Y = 1047371, un caudal de 0,0146 l/s para uso doméstico equivalente al 6,6364%, para el predio denominado La Inesita, localizado en la vereda Tejares del municipio de Villamaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Inesita, localizado en la vereda Tejares del municipio de Villamaría.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ANGELA CRISTINA VALENCIA CEBALLOS, con cédula de ciudadanía 30.310.690, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Inesita, localizado en la vereda Tejares del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- **ARTÍCULO NOVENO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANGELA CRISTINA VALENCIA CEBALLOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9451

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1004 22 AGOSTO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE REINEL GUTIERREZ BECERRA, con cédula de ciudadanía 1.054.916.283, para derivar del nacimiento Miraflores, en el sitio localizado en las coordenadas X=813773 Y=1067197, un caudal de 0,0177 l/s equivalente al 8,8500%, para el predio denominado Miraflores, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico y 0,0052 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Miraflores, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Anserma.

ARTICULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Miraflores, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSE REINEL GUTIERREZ BECERRA, con cédula de ciudadanía 1.054.916.283, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio

Miraflores, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Optimizar el beneficio de café transformando el tanque tradicional en tanque tina. Plazo de dos (2) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o incremento en la producción de café o la modificación del sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE REINEL GUTIERREZ BECERRA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9028

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1005 22 AGOSTO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE RUBEN ZULUAGA MONTES, con cédula de ciudadanía 4.485.887, para derivar del nacimiento Los Doce, en el sitio localizado en las coordenadas X=886987 Y=1079892, un caudal de 0.0199 l/s equivalente al 10.4737%, para el predio denominado Los Doce - Costa Rica, localizado en la vereda La Palma del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0.0083 l/s para uso doméstico y 0.0116 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado Los Doce - Costa Rica, localizado en la vereda La Palma del municipio de Pensilvania

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a JOSE RUBEN ZULUAGA MONTES, con cédula de ciudadanía 4.485.887 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Fosa techada ii) Lavado en tanque tina y reúso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSE RUBEN ZULUAGA MONTES, con cédula de ciudadanía 4.485.887, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Los Doce - Costa Rica, localizado en la vereda La Palma del municipio de Pensilvania, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE RUBEN ZULUAGA MONTES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9179

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1006 22 AGOSTO 2014
Por la cual se revoca parcialmente una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 336 del 13 de mayo del 2011 por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales por el término de 05 años, a la señora MERY PATIÑO GRAJALES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.241.240, en beneficio del predio El Topacio No. 2, ubicado en la vereda El Vaticano del municipio de San José, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin ningún efecto la Concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 336 del 13 de mayo del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución mencionada, guarda su vigencia y es de obligatorio cumplimiento por la titular del permiso, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, de acuerdo a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MERY PATIÑO GRAJALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente o por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7985

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1007 22 AGOSTO 2014
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 352 del 17 de mayo del 2011 por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales por el término de 05 años, al señor LUIS ROBLEDO PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.213.148, en beneficio del predio El Plan, ubicado en la vereda La Quiebra del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ROBLEDO PALACIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente o por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 6920

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1008 22 AGOSTO 2014
POR LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., Nit. 890.800.126-6, para la prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo en la Subestación Purnio 115KV CHEC, jurisdicción del municipio de La Dorada, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tendrá una vigencia de 3 meses, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario, dentro del proceso de exploración, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cartografía geológica superficial
- Hidrología superficial
- Prospección geofísica
- Perforación de pozos exploratorios
- Ensayo de bombeo
- Análisis físico-químico de las aguas
- Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

PARÁGRAFO: Para la recopilación anterior información se deberá emplear los formularios e instructivos diseñados por el INGEOMINAS.

ARTÍCULO CUARTO: el permiso además estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Los residuos sólidos o escombros generados serán depositados en las escombreras o rellenos sanitarios autorizados.

- La operación de los equipos y demás generadores de ruido en las diferentes etapas exploratorias, deberán efectuarse en el horario comprendido entre las 7:00 am y 6:00 pm; no se efectuaran labores generadoras de ruido durante los fines de semana. Cualquier horario adicional requerirá permiso especial de la Autoridad Municipal correspondiente.
- Una vez terminada la exploración y la perforación del (los) pozo (s) de prueba, deberá remitir a la Corporación dentro de los 60días hábiles siguientes, un informe técnico por cada pozo, que contenga como mínimo la siguiente información:
- Ubicación del (los) pozo (s) y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copia de todos los estudios geofísicos efectuados en la etapa de perforación.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. Además deberá entregar muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior que corresponde.
- Diseño del (los) pozo (s) explotable (s), el cual debe incluir los aditamentos internos y externos que permitan su monitoreo.
- Nivelación de cota del (los) pozo (s) con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados
- Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
- Cartografía e hidrología superficial.

ARTÍCULO QUINTO: La realización de las pruebas de bombeo deberán ser supervisadas por funcionarios de la Corporación, para lo cual, la permissionaria deberá dar aviso por lo menos con diez días de antelación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, pero si dará prioridad al titular del otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme a las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 10

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1009 22 AGOSTO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CLARA RUBY GALEANO RIOS, con cédula de ciudadanía 24.851.530, para derivar del nacimiento El Porvenir, en el sitio localizado en las coordenadas X=816014 Y=1055655, un caudal de 0.0490 l/s equivalente al 16.3333%, para el predio denominado Pinares, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Risaralda, discriminados así: 0.0125 l/s para uso doméstico, 0.0072 l/s para beneficio de café y 0.0293 l/s para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos viviendas existentes en el predio Pinares, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Risaralda.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Pinares, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Risaralda, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a CLARA RUBY GALEANO RIOS, con cédula de ciudadanía 24.851.530, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Pinares, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Instalar sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente concesión no confiere a la beneficiaria autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: La usuaria deberá realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CLARA RUBY GALEANO RIOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9152

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑI

RESOLUCIÓN NÚMERO 1010 22 AGOSTO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FERNANDO FRANCO FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 75.049.168, para derivar del nacimiento Las Brisas, en el sitio localizado en las coordenadas X=851664 Y=1108797, un caudal de 0,0282 l/s equivalente al 4,0870%, para el predio denominado Villa Hermosa, localizado en la vereda Siete Cueros del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico, 0,0200 l/s para ganadería, 0,0015 l/s para porcicultura y 0,0004 l/s para avicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de almacenamiento del nacimiento Las Brisas. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Villa Hermosa, localizado en la vereda Siete Cueros del municipio de Aguadas presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de las actividades porcícola y avícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en las guías ambientales del subsector porcícola y del subsector avícola

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a FERNANDO FRANCO FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 75.049.168, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Villa Hermosa, localizado en la vereda Siete Cueros del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FERNANDO FRANCO FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5162

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1011 22 AGOSTO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME DE JESUS RINCON BEDOYA, con cédula de ciudadanía 4.383.451, para derivar del nacimiento Sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 811503 Y = 1050342, un caudal de 0,0236 l/s equivalente al 4,6275%, para el predio denominado La Herencia, localizado en la vereda La Romelia del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico, 0,0150 l/s para ganadería y 0,0003 l/s para uso avícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Herencia, localizado en la vereda La Romelia del municipio de Belalcázar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JAIME DE JESUS RINCON BEDOYA, con cédula de ciudadanía 4.383.451, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Herencia, localizado en la vereda La Romelia del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME DE JESUS RINCON BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9325

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1012 22 AGOSTO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE REINEL MOLINA GALLEG, con cédula de ciudadanía 75.050.204, para derivar del nacimiento La Florinda, en el sitio localizado en las coordenadas X=856243 Y = 1106302, un caudal de 0,0325 l/s equivalente al 15,8537%, para el predio denominado La Florinda, localizado en la vereda Miraflores del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico y 0,0200 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Florinda, localizado en la vereda Miraflores del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JOSE REINEL MOLINA GALLEGOS, con cédula de ciudadanía 75.050.204, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Florinda, localizado en la vereda Miraflores del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE REINEL MOLINA GALLEGOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5931

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 22 AGOSTO 2014

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales otorgada por esta corporación mediante resolución No. 573 del 28 de octubre de 2010, para derivar de un nacimiento sin nombre un caudal de 0,047 l/s, para el predio denominado La Soñadora, localizado en la vereda El Cañón del municipio de Salamina en el Departamento de Caldas, a favor del señor JAIME ARTURO ARISTIZABAL ALZATE, con cédula de ciudadanía 10.221.392, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales es el señor JAIME ARTURO ARISTIZABAL ALZATE.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME ARTURO ARISTIZABAL ALZATE y ANA RUMELY AMADOR ORTEGÓN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaría General

Expediente: 2403

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1014 22 AGOSTO 2014

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 2º de la Resolución 360 del 27 de septiembre del 2006, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar cómo caudal otorgado el siguiente:

- De la Quebrada Arroyo Malvinas, un caudal de 0,147 l/s equivalente al 3,43%, discriminados en 0,021 l/s para uso doméstico, 0,100 l/s para ganadería, 0,008 l/s para piscicultura y 0,018 l/s para porcicultura.
- Del Nacimiento No. 1, un caudal de 0,015 l/s equivalente al 50%, para ganadería.
- Del Nacimiento No. 2, un caudal de 0,100 l/s equivalente al 12,20%, para ganadería.
- Del Nacimiento No. 3, un caudal de 0,100 l/s equivalente al 5,10%, para ganadería".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 360 del 27 de septiembre del 2006, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a JOSE HERNEY ANGEL SIERRA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 2397

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Reviso: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1015 22 AGOSTO 2014
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce sobre el Río Chinchiná alaCENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. con Nit. 890800128-6,para la construcción de traviesas para la recuperación de la pendiente natural del Río Chinchiná en el sector Montevideo, para estabilizar el cauce y proteger las obras de la socavación del cauce del río en el sector de la Bocatoma Montevideo, localizado en la vereda Montevideo en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de Cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Prevenir en todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. deberá garantizar durante la intervención del cauce del Río Chinchiná el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- No se podrá realizar extracción de material del lecho del Río Chinchiná, teniendo en cuenta que en la zona existen explotación de material de arrastre manual, los materiales de construcción requeridos para la obra deberán ser comprados.
- Se deberá socializar en todo momento los avances de la obra con los mineros del sector, de lo cual deberán remitir reporte a Corpocaldas de actas con firmas.
- Durante la construcción la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente:266

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

**RESOLUCIÓN No. 1016 22 AGOSTO 2014
POR LA CUAL SE MODIFICA Y TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1º de la Resolución 450 del 12 de diciembre de 2006, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas de dominio público a la señora MARIA ALICIA MOSCOCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.971.028, provenientes de dos nacimientos El Placer y La Bonita, el primero ubicado en el predio El Placer de propiedad de María Alicia Moscoso, y el segundo en predio de propiedad del señor Raúl Arias, localizados en la vereda Mollejones, municipio de Marulanda, departamento de Caldas; para ser utilizadas en consumo humano-doméstico, ganadería, porcicultura y piscicultura, en beneficio de los predio El Placer, El Placerito y La Palma, localizados en la vereda Mollejones, municipio de Marulanda, del departamento de Caldas".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 450 del 12 de diciembre de 2006, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Traspasar la concesión de aguas de dominio público, inicialmente otorgada a la señora MARIA ALICIA MOSCOCO con C.C. 24.971.028 mediante Resolución No. 450 del 12 de diciembre de 2006, a favor de las señoras LUZ AMPARO CORREDOR MOSCOSO Y DORALIS CORREDOR MOSCOSO identificadas con C.C.No. 34.041.584 y 24.950.945

ARTÍCULO CUARTO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, las titulares de la concesión de aguas de dominio público, de los predios El Placer, El Placerito y La Palma, localizados en la vereda Mollejones, municipio de Marulanda, son las señoras LUZ AMPARO CORREDOR MOSCOSO Y DORALIS CORREDOR MOSCOSO identificadas con C.C.No. 34.041.584 y 24.950.945

ARTÍCULO QUINTO: La presente providencia se notificará personalmente a MARIA ALICIA MOSCOCO, LUZ AMPARO CORREDOR MOSCOSO Y DORALIS CORREDOR MOSCOSO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 0872

Elaboró: NESTOR DAVID BENAVIDES

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1017 22 AGOSTO 2014
POR LA CUAL SE TRASPASA UNA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales inicialmente otorgada a GUILLERMO GONZALEZ PINEDA y el plan de contingencia aprobado a la Estación de Servicio Las Travesías, mediante Resolución No. 061 del 29 de febrero del 2012, a la señora OMAYRA LILIANA MARIN GALVIS

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo para todos los efectos legales, el titular de la Resolución No. 061 del 29 de febrero del 2012 es la señora OMAYRA LILIANA MARIN GALVIS con C.C. No. 24.870226

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la señora OMAYRA LILIANA MARIN GALVIS, para que de manera inmediata inicie trámite de permiso de vertimientos en beneficio de la Estación de Servicios Las Travesías, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUILLERMO GONZALEZ PINEDA y OMAYRA LILIANA MARIN GALVIS o a sus apoderado debidamente constituidos. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado ante la funcionaria de conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7997

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1018 25 AGOSTO 2014
POR LA CUAL SE OTORGА PRÓRROGA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CONDUCCIÓN DE UN CAUDAL OTORGADO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el plazo otorgado mediante Resolución No. 687 del 06 de junio del 2014 para la construcción de las obras de conducción del caudal otorgado mediante Resolución No. 232 del 26 de febrero del 2014, por un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del 4 de septiembre del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prórroga estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Resolución No. 232 del 26 de febrero del 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor ALVARO NARANJO SALAZARo a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 9193

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1019 25 AGOSTO 2014
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el Lote No. 15 del predio Las Brujas, localizado en la vereda Cambía del municipio de Anserma presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor JOSE RODRIGO TORRES CHICA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.115.777, permiso para verter a un cuerpo de agua sin nombre, las aguas residuales domésticas, provenientes del Lote No. 15 del predio Las Brujas, localizado en la vereda Cambía del municipio de Anserma, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del permiso de vertimientos deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE RODRIGO TORRES CHICA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8116

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1021 25 AGOSTO 2014

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba plan de contingencia para el manejo de derrames de sustancias nocivas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto parabeneficio del establecimiento de comercio denominado Matrix Fumigaciones, ubicado en el predio Las Palmas, localizado en la vereda Obispo, jurisdicción del municipio de Supía, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el manejo de las aguas residuales industriales generadas en el establecimiento de comercio denominado Matrix Fumigaciones, ubicado en el predio Las Palmas, localizado en la vereda Obispo, jurisdicción del municipio de Supía, jurisdicción del municipio de La Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a ALBERTO ARON GOMEZ LINARES, c.c. No. 15.928.764, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el establecimiento de comercio denominado Matrix Fumigaciones, ubicado en el predio Las Palmas, localizado en la vereda Obispo, jurisdicción del municipio de Supía, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Realizar el cambio de carbón activado semestralmente, el cual deberá ser entregado a una empresa autorizada para el manejo de estos residuos y presentar a Corpocaldas los respectivos reportes.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar plan de contingencia para el control de derrames de sustancias nocivas presentado por el señor ALBERTO ARON GOMEZ LINARES en beneficio del establecimiento de comercio denominado Matrix Fumigaciones, ubicado en el predio Las Palmas, localizado en la vereda Obispo, jurisdicción del municipio de Supía

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por el interesado en beneficio del establecimiento de comercio denominado Matrix Fumigaciones, ubicado en el predio Las Palmas, localizado en la vereda Obispo, jurisdicción del municipio de Supía.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALBERTO ARON GOMEZ LINARES o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8102

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1022 25 AGOSTO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Laura Mercedes Jaramillo Gutierrez, Nestor Jaramillo Gutierrez, Ricardo Jaramillo Gutierrez, Clara Inés Jaramillo Gutiérrez, Matilde Jaramillo GUTierrez, Simon Jaramillo Gomez, Martha Lucia Jaramillo Gutierrez, Lina Maria Escobar Jaramillo, Camilo Jaramillo Gomez, identificados con cedula de ciudadanía 24.296.672, 17.065.667, 10.234.010, 24.317.414, 24.312.255, 75.093.613, 24.299.500, 30.327.008, 16.078.063, para derivar del nacimiento Honduras, en el sitio localizado en las coordenadas X=834661 Y=1057629, un caudal de 0,0154 l/s equivalente al 3,8500%, para el predio denominado Hacienda Honduras, localizado en la vereda San Gabriel del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico y 0,0029 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Hacienda Honduras, localizado en la vereda San Gabriel del municipio de Manizales presentados por los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a Laura Mercedes Jaramillo Gutiérrez, Nestor Jaramillo Gutiérrez, Ricardo Jaramillo Gutiérrez, Clara Inés Jaramillo Gutiérrez, Matilde Jaramillo Gutiérrez, Simón Jaramillo Gómez, Martha Lucia Jaramillo Gutiérrez, Lina María Escobar Jaramillo, Camilo Jaramillo Gómez, identificados con cedula de ciudadanía 24.296.672, 17.065.667, 10.234.010, 24.317.414, 24.312.255, 75.093.613, 24.299.500, 30.327.008, 16.078.063 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reuso de las aguas del lavado. iv) Construir la fosa para el manejo de la pulpa de café. v) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a favor de Laura Mercedes Jaramillo Gutiérrez, Nestor Jaramillo Gutiérrez, Ricardo Jaramillo Gutiérrez, Clara Inés Jaramillo Gutiérrez, Matilde Jaramillo Gutiérrez, Simón Jaramillo Gómez, Martha Lucia Jaramillo Gutiérrez, Lina María Escobar Jaramillo, Camilo Jaramillo Gómez, identificados con cedula de ciudadanía 24.296.672, 17.065.667, 10.234.010, 24.317.414, 24.312.255, 75.093.613, 24.299.500, 30.327.008, 16.078.063, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Hacienda Honduras, localizado en la vereda San Gabriel del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Laura Mercedes Jaramillo Gutiérrez, Nestor Jaramillo Gutiérrez, Ricardo Jaramillo Gutiérrez, Clara Inés Jaramillo Gutiérrez, Matilde Jaramillo Gutiérrez, Simón Jaramillo Gómez, Martha Lucia Jaramillo Gutiérrez, Lina María Escobar Jaramillo, Camilo Jaramillo Gómez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9413

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1025 28 AGOSTO 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer la Resolución No. 341 del 17 de Marzo de 2014, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes la resolución No. 341 del 17 de Marzo de 2014 por medio de la cual se niega un permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA FLOR GOMEZ ORTIZ y OLGA CECILIA GODOY HOLGUIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria Gen eral

Expediente No. 8128

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1026 28 AGOSTO 2014
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes del condominio Campestre Valle de Risaralda Lotes 10 y 11 Sector 4, ubicado en la vereda La Isla del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores María Cristina Flórez Ossa y Germán Flórez Ossa identificados con c.c. 42.071.582 y 10.101.757 respectivamente, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas provenientes del condominio Campestre Valle de Risaralda Lotes 10 y 11 Sector 4, ubicado en la vereda La Isla del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en la capacidad instalada en la vivienda, como la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si las interesadas así lo solicitan dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios del permiso de vertimientos deberán cancelar anualmente el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta providencia se notificará personalmente a los señores María Cristina Flórez Ossa y Germán Flórez Ossa, o en su defecto se notificara por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 7851

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1027 28 AGOSTO 2014

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Florida, localizado en la vereda La Estrella del municipio de Marquetalia presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a Miller Augusto Londoño Puerta, identificado con cedula de ciudadanía 16.111.857, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Florida, localizado en la vereda La Estrella del municipio de Marquetalia, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al Miller Augusto Londoño Puerta, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaría General

Expediente No. 8125

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN N°. 1028 28 AGOSTO 2014 Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, existente en la Casa 10 del Condominio Altamira, ubicado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores Julián Hernández Vélez y Luz Adriana Hoyos Salazar identificados con cédulas de ciudadanía 10.277.058 y 25.164.068 respectivamente, permiso para verter a la Quebrada El Arenillo, las aguas residuales domésticas, provenientes de la Casa 10 del Condominio Altamira, ubicado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado, por lo que se deberá presentar un informe anualmente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad de la estación de servicio o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios del permiso de vertimientos deberán cancelar anualmente el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta providencia se notificará a los señores Julián Hernández Vélez y Luz Adriana Hoyos Salazar, o a su apoderado debidamente constituido; en su defecto se notificara por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 8005

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1029 28 AGOSTO 2014

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Charco, localizado en la vereda Guacas, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Charco, localizado en la vereda Guacas, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a ALONSO OROZCO FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.271.354, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes el beneficio de café generadas en el predio El Charco, localizado en la vereda Guacas, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamientos aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Con el propósito de optimizar el manejo dado a las aguas residuales provenientes del beneficio de café se deberán realizar las siguientes acciones dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia: - Se deberá transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad), -Realizar el despulpado de café sin utilizar agua, - La pulpa sea procesada bajo cubierta, una fosa techada o procesador para la pulpa, - Fermentar y lavar el café en un tanque tina, - Las aguas del lavado del café sean vertidas al suelo.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALONSO OROZCO FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaría General

Expediente No. 8212

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1030 28 AGOSTO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio El Recuerdo, localizado en la vereda Travesías, jurisdicción del municipio de La Merced, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Recuerdo, localizado en la vereda Travesías, jurisdicción del municipio de La Merced, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MARIA EDILMA RENDON DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.507.886, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Recuerdo, localizado en la vereda Travesías, jurisdicción del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución se deberán realizar las siguientes acciones: - realizar el despulpado de café sin agua; - transformar la tolva húmeda a tolva seca; - transformar el tanque tradicional en tanque tina; - procesamiento de la pulpa en la fosa; - Emplear las aguas del lavado de café como riego.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA EDILMA RENDON DE ARIAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 6471

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1031 28 AGOSTO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OSCAR RIVERA VALENCIA, con cédula de ciudadanía 4.335.813, para derivar del nacimiento Los Mártires, en el sitio localizado en las coordenadas X=846823 Y=1115191, un caudal de 0,0793 l/s equivalente al 14,4182%, para el predio denominado Los Mártires, localizado en la vereda Las Coles del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0313 l/s para uso doméstico, 0,0434 l/s para beneficio de café, 0,0040 l/s para ganadería y 0,0006 l/s para avicultura .

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la casa principal existente en el predio Los Mártires, localizado en la vereda Las Coles del municipio de Aguadas presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las dos de las tres viviendas localizadas en el predio Los Mártires, localizado en la vereda Las Coles del municipio de Aguadas.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Los Mártires, localizado en la vereda Las Coles del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a OSCAR RIVERA VALENCIA, con cédula de ciudadanía 4.335.813, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Los Mártires, localizado en la vereda Las Coles del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DECIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café debe realizar las siguientes acciones dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución:
 - Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo, o canalizarlos directamente al sistema de tratamiento existente, además las aguas mieles del proceso de lavado de café deben ser conducidas a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OSCAR RIVERA VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 BERTHA CRUZ FORERO
 Secretaria General
 Expediente: 4691
 Elaboró: Nestor Benavides
 Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1032 28 AGOSTO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JESUS MARIA GIRALDO MONTES, con cédula de ciudadanía 10.220.647, para derivar del nacimiento Las Carmelitas, en el sitio localizado en las coordenadas X=814562 Y=1071616, un caudal de 0,0066 l/s equivalente al 2,2000%, para el predio denominado La Villalba, localizado en la vereda La Florida del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico y 0,0003 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Villalba, localizado en la vereda La Florida del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Villalba, localizado en la vereda La Florida del municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a JESUS MARIA GIRALDO MONTES, con cédula de ciudadanía 10.220.647, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Villalba, localizado en la vereda La Florida del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JESUS MARIA GIRALDO MONTES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4151

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 1033 28 AGOSTO 2014
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a la sociedad HOCOL S.A. identificada con Nit. 860072134-7, para la construcción de obras preventivas en sitios que ofrecen algún riesgo para la integridad del oleoducto y potenciales contingencias en el municipio de La Dorada sobre la margen izquierda del cauce del río Purnio a la altura del PK 306+900 en el municipio de La Dorada. La ocupación estará regida por la construcción de muros con pilotes y gaviones, cunetas, descole escalonado y excavación de acuerdo a los diseños aprobados.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de un (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Prevenir durante todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce del El Purnio no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción y después de terminadas las obras, HOCOL S.A. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de HOCOL S.A. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 0277

Elaboró: Néstor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1034 28 AGOSTO 2014

Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgadaa JAIME MEZA RUIZ c.c. No. 10.226.024 mediante Resolución No. 182 del 18 de Abril de 2006, a favor de MARIA FERNANDA MEZA JIMENEZ c.c. No. 24.346.983.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales, del predio La Barca No. 2, ubicado en la vereda Guaimaral del municipio de San Josées la señora MARIA FERNANDA MEZA JIMENEZ c.c. No. 24.346.983.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME MEZA RUIZ Y MARIA FERNANDA MEZA JIMENEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6467

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 1035 28 AGOSTO 2014
Por la cual se otorga prorroga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar prorroga del permiso de ocupación de cauce a la CORPORACIÓN CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ANTIOQUIA con Nit. 800093455-8, para el proyecto Recuperación de zonas de retiro, con énfasis en arreglos Agrosilvopastoriles y estabilización de márgenes erosionadas en el Rio La Miel, localizado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, por un término igual al inicialmente concedido, es decir de dos(2) meses, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de ocupación de cauce estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 275 del 07 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CORPORACIÓN CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ANTIOQUIA o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 250

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1036 29 AGOSTO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JORGE HERNAN LOPEZ HINCAPIE, JUAN NICOLAS LOPEZ HINCAPIE Y OMAYRA HINCAPIE DE LOPEZ, con cédula de ciudadanía 75.068.774, 1.053.795.177 Y 24.617.826, para derivar del nacimiento sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 835982 Y = 1090182, un caudal de 0.0301 l/s equivalente al 1.5050%, para el predio denominado La Palmera, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, discriminados así: 0.0104 l/s para uso doméstico, 0.4350 l/s para beneficio de café y 0.0110 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las dos viviendas localizadas en el predio La Palmera, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Palmera, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JORGE HERNAN LOPEZ HINCAPIE, JUAN NICOLAS LOPEZ HINCAPIE Y OMAYRA HINCAPIE DE LOPEZ, con cédula de ciudadanía 75.068.774, 1.053.795.177 Y 24.617.826, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Palmera, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JORGE HERNAN LOPEZ HINCAPIE, JUAN NICOLAS LOPEZ HINCAPIE Y OMAYRA HINCAPIE DE LOPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4490

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1037 29 AGOSTO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GILMA GARCES DE FRANCO, con cédula de ciudadanía 24.361.596, para derivar del nacimiento Villa Blanca, en el sitio localizado en las coordenadas X = 844919 Y = 1115881, un caudal de 0.0182 l/s equivalente al 3.6400%, para el predio denominado Buenavista, localizado en la vereda Llano Grande Abajo, jurisdicción del municipio de Aguadas, discriminados así: 0.0104 l/s para uso doméstico, 0.0029 l/s para beneficio de café, 0.0040 l/s para ganadería y 0.0009 l/s para porcicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Buenavista, localizado en la vereda Llano Grande Abajo, jurisdicción del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Buenavista, localizado en la vereda Llano Grande Abajo, jurisdicción del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a GILMA GARCES DE FRANCO, con cédula de ciudadanía 24.361.596, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Buenavista, localizado en la vereda Llano Grande Abajo, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DECIMO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Optimizar el beneficio de café realizando: 1. Transformar el tanque tradicional en tanque tina. 2. Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa. 3. Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o lombricultivo. tendrá dos (2) meses a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GILMA GARCES DE FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4510

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1038 29 AGOSTO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DARIO ALBERTO ORTIZ BOTERO, con cédula de ciudadanía 9.923.899, para derivar un caudal de 0.0256 l/s para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda La Isla del municipio de Anserma, de las siguientes fuentes:

Del nacimiento sin Nombre 1, en el sitio localizado en las coordenadas X = 816628 Y = 1064789, un caudal de 0.0083 l/s para uso doméstico equivalente al 3.4583%.

Del nacimiento sin Nombre 2, en el sitio localizado en las coordenadas X = 816504 Y = 1064789, un caudal de 0.0173 l/s para beneficio de café equivalente al 1.0813%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda La Isla del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Esperanza, localizado en la vereda La Isla del municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a DARIO ALBERTO ORTIZ BOTERO, con cédula de ciudadanía 9.923.899, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda La Isla del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Instalar el sistema de tratamiento de para el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DARIO ALBERTO ORTIZ BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9200

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1039 29 AGOSTO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS JULIO FADUL VASQUEZ, con cédula de ciudadanía 75.068.635, para derivar del nacimiento La Cristalina - Carolina, en el sitio localizado en las coordenadas X = 849452 Y = 1099698, un caudal de 0.0083 l/s para uso doméstico equivalente al 2.6774%, para el predio denominado La Cristalina, localizado en la vereda Mata de Guadua del municipio de Pacora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio La Cristalina, localizado en la vereda Mata de Guadua del municipio de Pacora.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a CARLOS JULIO FADUL VASQUEZ, con cédula de ciudadanía 75.068.635, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Cristalina, localizado en la vereda Mata de Guadua del municipio de Pacora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS JULIO FADUL VASQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9262

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1040 29 AGOSTO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA EMILIA GIRALDO VELEZ, con cédula de ciudadanía 30.281.575, para derivar del nacimiento Costa rica, en el sitio localizado en las coordenadas X = 812932 Y = 1058400, un caudal de 0.0539 l/s para uso doméstico equivalente al 2.6950%, para el predio denominado Costa Rica, localizado en la vereda El Brillante del municipio de Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Costa Rica, localizado en la vereda El Brillante del municipio de Risaralda.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a MARIA EMILIA GIRALDO VELEZ, con cédula de ciudadanía 30.281.575, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Costa Rica, localizado en la vereda El Brillante del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA EMILIA GIRALDO VELEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9252

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1041 29 AGOSTO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EULICES ANTONIO OSPINA CAÑAVERAL, con cédula de ciudadanía 1.232.927, para derivar del nacimiento El Futuro, en el sitio localizado en las coordenadas X=797461 Y=1052889, un caudal de 0,0137 l/s equivalente al 4,1515%, para el predio denominado El Futuro, localizado en la vereda Canan Alto del municipio de Viterbo, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico y 0,0012 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Futuro, localizado en la vereda Canan Alto del municipio de Viterbo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Futuro, localizado en la vereda Canan Alto del municipio de Viterbo, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a EULICES ANTONIO OSPINA CAÑAVERAL, con cédula de ciudadanía 1.232.927, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Futuro, localizado en la vereda Canan Alto del municipio de Viterbo, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Con el propósito de optimizar el manejo dado a las aguas residuales provenientes del beneficio de café, deberá realizar de manera inmediata las siguientes acciones: - seguir realizando el despulpado de café sin agua; - Transformar el tanque tradicional en tanque tina; - utilizar las aguas del primer enjuague de café para humectar la pulpa; - mantener la fosa techada para el manejo de la pulpa de café; - construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a EULICES ANTONIO OSPINA CAÑAVERAL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9289

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 290 Agosto 01 de 2014

Por medio de la cual se otorga un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial a la sociedad ESAR INGENIERIA S.A.S. con Nit: 900409903-8, para desarrollar el proyecto denominado "Evaluación florística y estado de la sucesión vegetal de zonas revegetalizadas para el control de la erosión en el departamento de Caldas".

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de 2 meses contadas a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud de la interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial que se otorga mediante esta resolución, sujetas a la beneficiaria al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 del decreto 1376 del 2013, y las que a continuación se enuncian:

- El área para el desarrollo del estudio será en las localidades de Quiebra del Villar, Java y San Peregrino del municipio de Manizales, Barro Azul y Santo Domingo del municipio de Villamaría.
- Las especies o elementos biológicos objeto del permiso son: Pasto India (*Panicummaxicum*) 1 ejemplar, Zarzamora (*Mimosa albida*) 1 ejemplar, BrachiariaDecumbens (*BrachiariaDecumbens*) 1 ejemplar, Arrocillo (*Paspalumpaniculatum*) 1 ejemplar, Pega-Pega / masequia (*Bidens pilosa*) 1 ejemplar, Diente de León Rojo (*Emmiliaisonchifolia*) 1 ejemplar, Pasto Elefante (*Pennisetumpurpureum*) 1 ejemplar, Bejucos (*Ipomoeaspp*) 1 ejemplar, Yaraguá (*Melinisminutiflora*) 1 ejemplar, Helecho (*Pteridiumaquilinum*) 1 ejemplar, Salvia Blanca (*Salvia sp*) 1 ejemplar, Crotalaria Paulina (*Crotalaria Paulina*) 1 ejemplar, Carbonero Pisquin (*Calliandrapittieri*) 1 ejemplar, Rabo de Zorro (*Andropogonbicornis*) 1 ejemplar, Gramalote (*Paspalumsaccharoides*) 1 ejemplar, Crotalaria (*Crotalariaamicans*) 1 ejemplar, Bola de Gato (*Clidemiahirta*) 1 ejemplar, Carbonero Negro (*Albizia carbonaria*) 1 ejemplar, Estrella (*Cynodonplectostachium*,) 1 ejemplar, Coquito (*Cyperusrotundus*) 1 ejemplar, Amor Seco (*Bidens pilosa*) 1 ejemplar, Batatilla (*Ipomoeatrifida*) 1 ejemplar, Ajenjo (*Artemisa absinthium L.*) 1 ejemplar, Mano de Tigre (*Monstera deliciosa liebm*) 1 ejemplar, Botón de Oro (*Heliospsibuphthalmoides*) 1 ejemplar, Azafrán Blanco (*Crocusnevadensis*) 1 ejemplar, Maní Forrajero (*Arachispintoi*) 1 ejemplar, Puntero (*Andropogonbicornis*) 1 ejemplar, Escoba Negra (*Salvia occidentalis*) 1 ejemplar, Acedera (*Oxaliscorniculata*) 1 ejemplar, Lengua de Vaca (*Rumexcrispus*) 1 ejemplar, Golondrina (*Stachytarphetacayennensis*) 1 ejemplar, Arboloco (*Monotanoaquadangularis*) 1 ejemplar, Quiebrabarrigo (*Trichantera gigantea*) 1 ejemplar, Cordoncillo (*Piperauritum*) 1 ejemplar, Camargo (*Verbesina arborea Kunth*) 1 ejemplar, Matarraton (*Gliciridiasepiumjacq*) 1 ejemplar, Bambú (*Chusquea quila*) 1 ejemplar, Bledo (*Amaranthusdubius*) 1 ejemplar, Carnicera (*Erigeronbonariensis*) 1 ejemplar, Chilca (*Baccharis latifolia*) 1 ejemplar, Chachafruto (*Erytrinaedulis Triana*) 1 ejemplar, San Joaquin (*Hibiscus rosa-sinensis L.*) 1 ejemplar.
- Se permite la colecta y movilización la sociedad ESAR INGENIERIA S.A.S. de un total de 43 ejemplares descritos anteriormente, para los 2 meses que dura la investigación.
- Ocho días después de culminada cada salida, presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso; incluyendo la relación del material recolectado efectivamente de acuerdo con el formato para la relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
- Presentar a CORPOCALDAS un informe final de la investigación 30 días después de terminada, el informe se deberá presentar por escrito y medio magnético.
- Enviar a CORPOCALDAS copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
- Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos «Alexander von Humboldt», de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
- Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia - SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad ESAR INGENIERIA S.A.S. o quien haga sus veces a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 054

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Revisó: BERTHA CRUZ FORERO

RESOLUCIÓN No. 296 Agosto 06 de 2014

Por medio de la cual se delegan unas funciones en servidores públicos de la entidad del nivel directivo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Subdirector de Recursos Naturales la función de ordenar el registro de los guaduales, cañabavales y bambusales naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Recursos Naturales la función de otorgar permisos y autorizaciones para el aprovechamiento forestal en volumen igual o inferior a 50 metros cúbicos.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en la Secretaría General la función de otorgar permisos y autorizaciones para el aprovechamiento forestal en volumen mayor a 50 metros cúbicos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Manizales a los 06 días del mes de agosto de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 297 06 de agosto del 2014

Por la cual se modifica la Resolución 185 del 2008 de Corpocaldas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el artículo 6º de la Resolución 185 del 26 de agosto del 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6º: Inscripción en el Registro.- Con fundamento en la información suministrada por el interesado y en los resultados de la correspondiente visita técnica, la Corporación ordenará, mediante acto administrativo, la inscripción en el registro del bosque natural o plantación protectora o protectora – productora de guadua, cañabava o bambú.

Parágrafo 1: en caso de que varíen los titulares de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque o la plantación registrados, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

Parágrafo 2: La decisión sobre el otorgamiento o denegación del permiso o autorización para aprovechar un bosque natural de guadua, cañabava o bambú, podrá ser incluido dentro del acto administrativo del que trata el presente artículo, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el Capítulo IV de la resolución 185 del 26 de agosto del 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 185 del 26 de agosto del 2008, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Los permisos, autorizaciones para el aprovechamiento de guadua, cañabrava y bambú, expedidos antes de la puesta en vigor de esta reglamentación, continuarán vigentes por el término de su duración.

Las solicitudes en trámite que se hallaren pendientes de decisión, seguirán su curso, conforme las disposiciones anteriores, salvo que el interesado pida expresamente la aplicación del nuevo régimen.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Manizales, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN NÚMERO 302 Agosto 13 de 2014
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que la resolución N° 470 de octubre 17 de 1995 perdió su fuerza ejecutoria, desde agosto 8 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia al representante legal de Habitar Construcciones, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO TERCERO: archívese el expediente No. 96 de licencia ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

Expediente: 96

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION SRN No. 129

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorizaciоn a favor del señor OSCAR MAURICIO ARISTIZABAL GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 75.003.811, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Esmirna Baja, identificado con la matrícula inmobiliaria 108-0011455, localizado en la vereda San Roque del municipio de Marquetalia, con sujeciоn al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuaciоn:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracciоn de 250 guaduas maduras y sobre maduras aprovechables, para obtener un volumen comercial de 25 m³.
- El porcentaje de entresaca será de un 25% como máximo de las guaduas maduras, sobremaduras e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 6 metros a cada lado del cauce de la quebrada, la extracciоn deberá limitarse a las guaduas caídas, sobremaduras y demasiado inclinadas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del rodal deben permanecer intactos, por lo tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposiciоn e incorporaciоn al suelo, estos deberán ser ubicados a una distancia mayor a 6 metros a cada lado del cauce de la quebrada.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetaciоn existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetaciоn arbórea asociada.
- Para la movilizaciоn de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el a±o 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada a±o de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporaciоn.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilizaciоn, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorizaciоn será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resoluciоn, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resoluciоn dará lugar a la imposiciоn de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resoluciоn se notificará personalmente al titular de la autorizaciоn, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposiciоn ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) d铆as h谩biles siguientes a su notificaciоn.

Dada en Manizales, el 22/08/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 130

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores JOSE DARIO PATIÑO GUTIERREZ C.C. 19.104.800 y LUZ TERESITA DEL SOCORRO HORTA VASQUEZ C.C. 24.311.151, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Cecilia, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-2732, localizado en la vereda El Vaticano del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.7 hectáreas, mediante la extracción de 400 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 40 m³
- El porcentaje de entresaca será de un 30% como máximo de las guaduas maduras.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por ende, la entresaca debe limitarse a individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/08/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 131

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014, con Nit. 900.562.078-1, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque en el proyecto 1787-2012, sobre la vía K 2+650 (Árbol), 4+650 (Raíces) y 5+400 (Raíces) tramo Chinchina – Tres Puertas – Irra, en cuanto a material vegetal sobre la zona franja vial margen derecha, que interviene en el desarrollo de obras para la construcción de obras hidráulicas en el departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se realizará la extracción de 31.5 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M ³)
----------	---------	----------------	---------------------------

(Arboles)

7	Carbonero	Albizia carbonaria	31.5
---	-----------	--------------------	------

- Erradicar únicamente los árboles que fueron previamente referenciados.
- Efectuar la poda de raíces en aquellos árboles que fueron previamente georeferenciados, y que lo requieran.
- Se prohíbe la quema de cualquier residuo de vegetación.
- Los residuos mayores como ramas y copos deberán ser retirados del lugar, los residuos menores como aserrín y cortezas deben ser esparcidos por el terreno aledaño para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.
- Las labores de apeo, trozado, desrame y aserrado deberán ser efectuadas con las medidas de seguridad y protección a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Se debe suspender el tránsito vehicular y peatonal previo a las actividades de manejo de árboles con el fin de evitar accidentes.
- Socializar el proyecto entre las comunidades e instituciones presentes y/o con influencia en el área de intervención, con el propósito de evitar inconvenientes que puedan dar lugar a malas interpretaciones por parte de la comunidad.
- No desarrollar la tala si el suelo se encuentra muy húmedo, para evitar la compactación y alteración de los horizontes superficiales.
- Deberán presentar un informe acerca de las actividades desarrolladas con soporte fotográfico, una vez concluidas las obras.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, en el departamento de Caldas deberán plantar 200 plántulas de especies propias de la región u ornamentales tales como: guayacán, tulipán africano, samán y otras, obtenidas en viveros certificados, que tengan buen desarrollo con alrededor de 1 metro de altura, con tronco recto y de buen desarrollo foliar. Estas deberán establecerse en sitios adecuados que sirvan como ornato y en el futuro no perjudiquen la vía, en zonas verdes adyacentes a la vía o en sitios que defina la empresa, previa concertación con la Corporación para compensación por esta u otras intervenciones que debe realizar, dichas plántulas deben recibir manejo técnico durante los próximos tres años, con el fin de garantizar su supervivencia.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/08/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 132

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE FERNANDO PEREZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía 10.279.338, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio El Bosque, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-9639, ubicado en la vereda La Esperanza jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 47 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
----------	---------	----------------	------------

(Arboles)

48	Aliso	Alnus acuminata	47
----	-------	-----------------	----

- Aprovechar únicamente los arboles con un D.A.P. no inferior a 40 centímetros de diámetro a la altura del pecho (D.A.P.), indicados durante la visita.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos mayores como ramas y copos deberán ser retirados del lugar, los residuos menores como aserrín y cortezas deben ser esparcidos por todo el terreno para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.

- Las labores de apeo, trozado, desrame deberán ser efectuadas con sumo cuidado a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Se debe suspender el tránsito peatonal previo a las actividades de aprovechamiento de los árboles, a fin de evitar accidentes.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán efectuar la siembra de 80 árboles de cedro negro, aliso, roble, encenillo, entre otros, a manera de cercas vivas o barreras rompe vientos, distribuidas por el predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/08/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 133

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JORGE OVIDIO CALDERON MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía 4.565.911, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Campiña, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 114-15593, ubicado en la vereda La Planta jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 41 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

25	Nogal	Cordia alliodora	41
----	-------	------------------	----

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos en sitios adecuados para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán plantar 50 plántulas de nogal u otras especies propias de la región, que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben tener una altura mínima de 50 cm. al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/08/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 134

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ALONSO BEDOYA FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía 9.760.041, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio San José, identificado con matricula inmobiliaria No. 106-29276, ubicado en la vereda Los Pomos jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 48 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
11	Chingalé	Jacaranda copaia	27.1
9	Gualanday	Jacaranda caucana	20.9

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos en sitios adecuados para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán plantar 40 plántulas de gualanday u otras especies propias de la región, que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben tener una altura mínima de 50 cm. al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/08/14

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 135

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JESUS ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 3.615.539, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio El Jardín, ubicado en la vereda La Palmera jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 49.8 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
9	Chingale	Jacaranda copaia	20.9
9	Gualanday	Jacaranda caucana	20.9
4	Cedro	Cedrela odorata	8

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos en sitios adecuados para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán plantar 40 plántulas de cedro u otras especies propias de la región, que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben tener una altura mínima de 50 cm. al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/08/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 136

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JAVIER CANO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.348.666, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio El Cedral, ubicado en la vereda El Porvenir jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 39 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
35	Nogal	Cordia alliodora	35
4	Cedro	Cedrela odorata	4

- La entresaca de los árboles se realizará en forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos y que no estén cerca de corrientes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos por todo el lote para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/08/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 137
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor URIEL ALZATE OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 75.001.752, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Tibacuy Los Ceibos jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 48 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
12	Nogal	Cordia alliodora	48
<ul style="list-style-type: none"> • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. • Se prohíben las quemas dentro del predio. • Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos en sitios adecuados para permitir su descomposición e incorporación al suelo. • Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. • Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. 			

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán plantar 40 plántulas de nogal u otras especies propias de la región, que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben tener una altura mínima de 50 cm. al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/08/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 138

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor CARLOS ARTURO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía 75.000.410, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Alegrías, identificado con matricula inmobiliaria No. 108-5870, ubicado en la vereda Guarino jurisdicción del municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 5.3 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Nogal	Cordia alliodora	5.3
<ul style="list-style-type: none"> Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos en sitios adecuados para permitir su descomposición e incorporación al suelo. No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, al lado y lado de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. Se prohíben las quemas dentro del predio. Delimitar una faja forestal de mínimo 6 metros al lado del cauce de la quebrada que discurre por el lado izquierdo del predio, en la totalidad del trayecto que tiene dentro del mismo, eliminando o trasladando las matas de plátano que pudieran quedar dentro del área delimitada. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. 			

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán sembrar 20 plantas de arbustos o árboles de especies propias de la región, como: quiebrabarrigo, guadua, matarratón, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacán, carbonero, arenillo, entre otras, realizando su correspondiente manejo técnico a fin de garantizar su permanencia en el tiempo. Dichos arboles podrán ser plantados como arreglo agroforestal en los cultivos de café o como barreras rompe vientos en las divisiones de los lotes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/08/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 139

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296

del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad MARIA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO S.A.S., con Nit. 900.244.162-7, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Los Naranjos, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-40264, localizado en la vereda La Cristalina del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras y sobremaduras aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/08/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 140
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a favor la señora YEINI FERNANDA SIERRA JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía 1.049.291.750, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Bolívar, identificado con matricula inmobiliaria No. 106-2493, ubicado en jurisdicción del municipio de Norcasia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 49.44 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Chingale	Jacaranda copaia	4
6	Caracoli	Anacardium excelsum	11.04
4	Gualanday	Jacaranda caucana	6.4
2	Ceiba	Ceiba pentandra	28

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 30 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y a 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos en sitios adecuados para permitir su descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán plantar 50 plántulas de especies forestales nativas como: quiebrabarrigo, caracolí, chingale, higuerón. Llovizno, espadero, samán, dindle, suribio, guadua, gualanday, higuerón, orejero, etc., dichas siembra se debe realizar en las zonas de protección de cuerpos de agua, además de permitir la regeneración natural de las especies vegetales.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/08/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 141
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores ABSALON DE JESUS ZAPATA CORREA C.C. 1.420.301, HERMAN ZAPATA GALLEG C.C. 9.992.450, HERNAN DE JESUS ZAPATA GALLEG C.C. 1.787.750.254 y FLOR NANCY ZAPATA GALLEG C.C. 25.245.362, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Las Delicias, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-8885, ubicado en la vereda Canaán jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 5.4 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

3	Cedro	Cedrela odorata	5.4
---	-------	-----------------	-----

- La entresaca selectiva de los árboles se realizará de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos y que no estén cerca de corrientes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos en sitios adecuados para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberá realizar la siembra de doce arboles de cedro o nogal a manera de cercas vivas, deberá realizar el respectivo mantenimiento y la correspondiente fertilización de los individuos durante los dos primeros años de plantados.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/08/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 142

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor CESAR AUGUSTO MURIEL PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía 9.990.399, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Villahermosa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 103-21449, localizado en la vereda Asia del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 40 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 4 m³
- El porcentaje de entresaca será de un 30% como máximo de las guaduas maduras.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por ende, la entresaca debe limitarse a individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/08/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 143

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores JOSE HARBY POSADA GOMEZ C.C. 4.318.753, ALEJANDRA POSADA ZAPATA C.C. 42.142.953, HARBY ANDRES POSADA ZAPATA C.C. 75.065.231, LUIS FELIPE POSADA ZAPATA C.C. 10.018.660, VICTOR MANUEL POSADA ZAPATA C.C. 10.027.597 y CARMENZA DE FATIMA ZAPATA DE POSADA C.C. 24.538.493, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Tulia, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-11410, localizado en la vereda El Águila del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.3 hectáreas, mediante la extracción de 400 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 40 m³
- El porcentaje de entresaca será de un 30% como máximo de las guaduas maduras.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por ende, la entresaca debe limitarse a individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasioné el menor daño

posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/08/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 144

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores ADELA RESTREPO DE OSORIO C.C. 24.833.233 y JUAN CARLOS RESTREPO LOPEZ C.C. 16.274.134, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Cartagüeña, identificado con matrícula inmobiliaria No. 112-3000, ubicado en la vereda Castilla jurisdicción del municipio de Pacora, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 22.5 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
7	Nogal	Cordia alliodora	11.5
4	Cartagüeño	Guarea trichilioides	11

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos en sitios adecuados para permitir su descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/08/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

GESTIÓN HUMANA

RESOLUCIÓN No. 282 (Julio 30 de 2014)

**Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS–
en uso de sus facultades legales, reglamentarias y**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter Provisional, por un término no superior a seis (6) meses, a DIANA MARCELA GUTIERREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42'129.678, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 12 de la planta global, con una asignación básica de un millón cincuenta y cuatro mil trescientos doce pesos M/cte (1'054.312)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasiona el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 9 y 10 del 2 de enero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 294 (Agosto 4 de 2014)

**“Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario”
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS–
en uso de sus facultades legales, y**

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario, al economista CESAR AUGUSTO RUEDA CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía número 10'288.783 de Manizales, en el cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, de la sección de Bienes y Suministros, con una asignación básica mensual de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE(\$1'958.224).

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 295 (Agosto 4 de 2014)

**Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS–
en uso de sus facultades legales, reglamentarias y**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter Provisional, por un término no superior a seis (6) meses, a CLAUDIA MILENA GRAJALES ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30'324.254, en el cargo Secretario, Código 4178, Grado 10 de la planta global, con una asignación básica mensual de novecientos nueve mil seiscientos noventa y tres pesos M/cte (909.693)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasiona el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 9 y 10 del 2 de enero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.313 (Agosto 28 de 2014)

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a JUAN FELIPE GUTIERREZ SALINAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.053'806.402, en el cargo Auxiliar de Servicios Generales, Código 4064, Grado 07, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de setecientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos (\$734.282).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 9 y 10 del 2 de enero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

GRAN CONTRIBUYENTE
 Resolución 8836 de diciembre 18 de
 Calle 21 N. 23-22 Piso 14
 Telefono:8841409

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22,E.T

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Nombre o Razon Social	FLORES Y FOLLAJES TROPICALES LTDA.	
Nit	810002772	
Direccion	KM 12 VIA MANIZALES-CHINCHINA	
Telefono	8706272-8990758	
Ciudad	MANIZALES	Departamento CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	N	6
Referencia de pago No:		15855
Periodo Facturado		
Desde	01 de Ene de 2011	
Hasta	31 de Dic de 2011	
Fecha de Vencimiento	19 de Jun de 2012	
Fecha de Registro	18 de Abr de 2012	

CONCESION No.261.549 :

Ubicacion Geografica	CHINCHINA
Ficha Catastral	
Predio	CUENCA RIO CHINCHINA (REGLAMENTACION)

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2011

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	TU	FOP	VOL. SUBT	VOL.SUPERF	Valor Subt.	Valor Superf.
(I)	1	AGRICOLA	MICROCUENCA MANIZAL	0.89	1.00	0,00	17.611,78	15.589,36	0,00
(I)	1	DOMESTICO	MICROCUENCA MANIZAL	0.84	1.00	0,00	4.591,64	3.863,59	0,00

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad;

Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Al momento del pago solicitar la respectiva liquidación de intereses para su cancelación y así evitar que queden saldos por cobrar a capital, pues recuerde que primero se abona a intereses y luego a capital.

SUBTOTAL	\$ 19.453
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 19.453

Acepto y me Obligo a Pagar

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó 8838696

 Firma y/o Sello
 Rep. Legal y/o Apoderado
SON: DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES 00 / 100 PESOS M/CTE.

ISO	Código	Versión	Fecha

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 26/04/2012
Sistema Informatico PCT LTDA 830016890-1

DS:desconocido	FA:fallecido	FD: faltan datos en dirección
CE:errado	NR: no reside	FE: faltan documentos para entregar
RH:rehusado	NE: no existe dirección	
CONSTANCIA DE RECIBIDO		
FECHA: 15/05/12		
NOMBRE DE QUIEN RECIBE		
FIRMA: Se festejaron		
C.C.: Jose Ortiz		
NOMBRE DE QUIEN ENTREGA: Jose Ortiz		
OBSERVACIÓN		
DS	FA	FD
CE	NR	FE
RH	NE	



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	GIRALDO BOTERO DELIO DE JESUS	FACTURA DE VENTA No. OC 972					
NIT	15897276	REFERENCIA DE PAGO:	29172				
Dirección:	MZ E CASA 4 BRR PRIMAVERA	FECHA EMISION:	Manizales - 30/04/2014				
Teléfono:	3122783382	PERIODO FACTURADO :	30-Abr-14	Hasta 30-Abr-14			
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	7-Jul-14				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	82.341		0	0	82,341
Subtotales:		1	82.341		0	0	82,341
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1231 PERÍODO DE COBRO 2014			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1231 PERÍODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

1/84

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2



Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social	GONZALEZ HERNANDEZ MARIA JESUS		
Nit	24479111		
Direccion	PDIO CUBA VDA LOS MICOS		
Telefono			
Ciudad	BELALCAZAR	Departamento	CALDAS

CONCESION No.2.289 :

Ubicacion Geografica		
Ficha Catastral	Cuenca	RIO RISARALDA

FACTURA DE VENTA No.	PE	285
Referencia de pago No:		29166
Periodo Facturado		
Desde	01 de Ene de 2013	
Hasta	31 de Dic de 2013	
Fecha de Vencimiento	01 de Jul de 2014	
Fecha de Registro	30 de Abr de 2014	

TASA POR USO DE AGUA 2013									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA LOS MICOS	1.06	1.00	0.00	94,348.80	0.00	100,439.96
1	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA SAN LORENZO	1.07	1.00	0.00	1,949.88	0.00	2,077.14
1	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA SAN LORENZO	1.07	1.00	0.00	36,481.54	0.00	38,862.67
1	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA SAN LORENZO	1.07	1.00	0.00	87,115.39	0.00	92,801.37
1	1	INDUSTRIAL	RIO RISARALDA	1.07	1.00	0.00	220,147.20	0.00	234,516.09
1	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA LOS MICOS	1.35	1.00	0.00	2,830.46	0.00	3,819.05
1	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA LOS MICOS	1.42	1.00	0.00	28,304.64	0.00	40,085.21
2	1	INDUSTRIAL	NACIMIENTO 1	1.06	1.00	0.00	1,949.88	0.00	2,075.76
2	1	INDUSTRIAL	NACIMIENTO 1	1.06	1.00	0.00	5,975.42	0.00	6,361.20
3	1	INDUSTRIAL	NACIMIENTO 2	1.06	1.00	0.00	5,975.42	0.00	6,361.20
3	1	INDUSTRIAL	NACIMIENTO 2	1.06	1.00	0.00	1,949.88	0.00	2,075.76
4	1	INDUSTRIAL	NACIMIENTO 3	1.06	1.00	0.00	1,949.88	0.00	2,075.76
4	1	INDUSTRIAL	NACIMIENTO 3	1.06	1.00	0.00	5,975.42	0.00	6,361.20
5	1	INDUSTRIAL	NACIMIENTO 4	1.06	1.00	0.00	1,949.88	0.00	2,075.76
5	1	INDUSTRIAL	NACIMIENTO 4	1.06	1.00	0.00	5,975.42	0.00	6,361.20
6	1	INDUSTRIAL	NACIMIENTO 5	1.06	1.00	0.00	5,975.42	0.00	6,361.20
6	1	INDUSTRIAL	NACIMIENTO 5	1.06	1.00	0.00	1,949.88	0.00	2,075.76
7	1	INDUSTRIAL	NACIMIENTO 6	1.06	1.00	0.00	1,949.88	0.00	2,075.76
7	1	INDUSTRIAL	NACIMIENTO 6	1.06	1.00	0.00	5,975.42	0.00	6,361.20
8	1	INDUSTRIAL	NACIMIENTO 7	1.06	1.00	0.00	1,949.88	0.00	2,075.76
8	1	INDUSTRIAL	NACIMIENTO 7	1.06	1.00	0.00	5,975.42	0.00	6,361.20
9	1	INDUSTRIAL	NACIMIENTO 8	1.06	1.00	0.00	1,949.88	0.00	2,075.76

ISO	Código	Versión	Fecha

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 12/05/2014
Sistema Informatico PCT LTDA 830016890-1



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

Señores	LAVICON LTDA	FACTURA DE VENTA No. OC 2099					
NIT	810001845	REFERENCIA DE PAGO:	23950				
Dirección:	CL 68 23 B 48 OF 103	FECHA EMISION:	Manizales - 06/12/2013				
Telefono:		PERIODO FACTURADO :	6-Dic-13	Hasta	6-Dic-13		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	6-Feb-14				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	389.044		0	0	389,044
Subtotales:		1	389.044		0	0	389,044
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese únicamente facturas al día en los siguientes bancos: Davivienda Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26 Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS En la referencia de consignación favor colocar Nro de Cédula ó Nit de quien posee la deuda. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES, EXP. 500-22-1159. PERIODO DE COBRO 2013.			

CLIENTE

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000023950 (3900) 000000389044 (96) 20140206

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese únicamente facturas al día en los siguientes bancos: Davivienda Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26 Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS En la referencia de consignación favor colocar Nro de Cédula ó Nit de quien posee la deuda. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES, EXP. 500-22-1159. PERIODO DE COBRO 2013.

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

4/4

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JOHN



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

NO ACEPTE AUTODECLARACIÓN

GRAN CONTRIBUYENTE
 Resolución 8836 de diciembre 18 de
 Calle 21 N. 23-22 Piso 14
 Teléfono: 8841409
 Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social LONDON OSORIO Y CIA. LTDA.
 Nit 800009304
 Direccion CALLE 12 NRO 5-46
 Telefono
 Ciudad RIOSUCIO Departamento CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	N 218
Referencia de pago No:	21404
Periodo Facturado	
Desde	01 de Ene de 2012
Hastá	31 de Dic de 2012
Fecha de Vencimiento	02 de Jul de 2013
Fecha de Registro	29 de Abr de 2013

Ubicacion Geografica
 Ficha Catastral
 Predio

Ubicacion Hidrografica
 Cuenca
 Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2012									
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	TU	FOP	VOL. SUBT	VOL. SUPERF	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	MINERO	QUEBRADA ZAPARRILLO-	0.98	1.00	\$ 0.00	3,153.60	0,00	3.089,00
1	1	MINERO	QUEBRADA AGUAS CLARA	0.98	1.00	\$ 0.00	63,072.00	0,00	61.737,00

Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL	\$ 64.826
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 64.826

Acepto y me Obligo a Pagar

PULIDA.

Páguese en los siguientes bancos:
 Bancafé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 070-16139592, Banco Agrario Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó 8838696

SE PODRÁN FORMULAR RACLAAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. Dec. 3440/2004 Art. 28

 Firma y/o Sello
 Rep. Legal y/o Apoderado

SON: SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS 00 / 100 PESOS M/CTE.

ISO	Código	Versión	Fecha

Elaborado por: JOHN

 Fecha de Impresión: 09/05/2013
 Sistema Informatico PCT LTDA 830016890-1



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	LOPEZ TAMAYO LUIS EDUARDO	FACTURA DE VENTA No. OC 1061				
NIT	10257700	REFERENCIA DE PAGO:	29285			
Dirección:	CASA 22 BRR PROVIDENCIA	FECHA EMISION:	Manizales - 13/05/2014			
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	13-May-14	Hasta 13-May-14		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	14-Jul-14			
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	82,341		0	0
Subtotales:		1	82,341		0	0
NOTA		OBSERVACIONES				
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).		LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1255 PERIODO DE COBRO 2014				
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.						
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.						
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS						
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co						

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 77099989274715 (8020) 0000029285 (3900) 000000082341 (96) 20140714

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1255 PERIODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

6/31

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	MARQUEZ PINEDA JOSE JESUS	FACTURA DE VENTA No. OC 913					
NIT	18597692	REFERENCIA DE PAGO: 28903					
Dirección:	CR 15 4 60 CONDOMINIO SANTA BARBARA BRR LA	FECHA EMISION: Manizales - 22/04/2014					
Telefono:	88160214	PERIODO FACTURADO : 22-Abr-14 Hasta 22-Abr-14					
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 24-Jun-14					
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	332.939	0	0	0	332.939
Subtotales:		1	332.939	0	0	0	332.939
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1366 PERÍODO DE COBRO 2014			
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.							
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.							
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS							
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 / (8020) 0000028903 / (3900) 000000332939 (96) 20140624

NOTA		OBSERVACIONES	
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).		LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1366 PERÍODO DE COBRO 2014	
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.			
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.			
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS			
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co			

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

5/10



Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

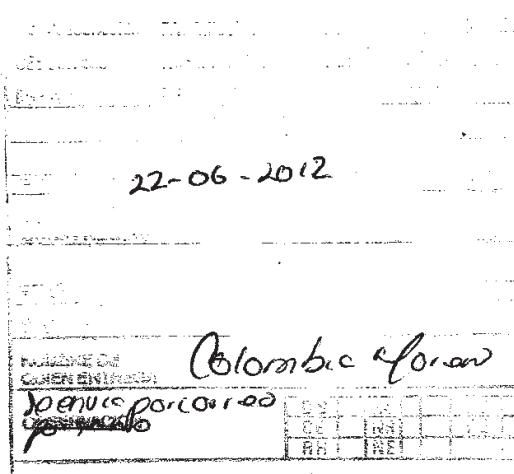
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

Señores		FACTURA DE VENTA No. N 167				
NIT	900039998	REFERENCIA DE PAGO:	15.474.00			
Dirección:	CL 3 SUR 43A-52 EL POBLADO	FECHA EMISIÓN:	Manizales - 08/03/2012			
Teléfono:	4447515	PERÍODO FACTURADO :	8-Mar-12	8-Mar-12		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	13-Ago-12			
COD.	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	927.820	0	0	927.820
Subtotales:		1		\$0	\$ 0	\$ 927.820

NOTA	OBSERVACIONES
<p>La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).</p> <p>Las facturas con saldo anterior páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.</p> <p>Páguese únicamente facturas al día en los siguientes bancos: Bancacafé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22 Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó 8838696</p>	<p>Liquidación del servicio de evaluación y seguimiento del trámite licencia ambiental EXP. 1391. PERÍODO DE COBRO: 2012. EXPLORACIÓN DE ORO DE FILÓN PACORA</p>



Elaborado Por:

Silvano

Recibi Conforme

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

Señores	QUINTERO PATIÑO LUIS ALBERTO	FACTURA DE VENTA No. OC 1795					
NIT	15897348	REFERENCIA DE PAGO:	23495	FECHA EMISIÓN:	Manizales - 21/10/2013	PERÍODO FACTURADO :	21-Oct-13 Hasta 21-Oct-13
Dirección:	CR 7 CL 4 DIAGONAL 6 BRR CARLOS PARRA	FECHA VENCIMIENTO:	20-Dic-13	Ciudad:	VILLA MARIA		
Telefono:							
Webmail:							

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL	
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	82.341	.	0	0	82.341	
	Subtotales:	1	82.341		0	0	82.341	
NOTA							OBSERVACIONES	
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese únicamente facturas al día en los siguientes bancos: Davivienda Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26 Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. En la referencia de consignación favor colocar Nro de Cédula ó Nit de quien posee la deuda. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó 8838696. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS							LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES, EXP. 500-22-1220. PERÍODO DE COBRO 2013.	

CLIENTE

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000023495 (3900) 00000082341 (96) 20131220

NOTA	OBSERVACIONES	
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese únicamente facturas al día en los siguientes bancos: Davivienda Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26 Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. En la referencia de consignación favor colocar Nro de Cédula ó Nit de quien posee la deuda. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó 8838696. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES, EXP. 500-22-1220. PERÍODO DE COBRO 2013.	

BANCO

1/1

Elaborado Por:

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme:

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JOHN

